

## V LEGISLATURA

AÑO XX

4 de Enero de 2002

Núm. 190

### S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.).</b>		puestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.	12673
P.L 33-IV		P.L. 33-VI <sup>1</sup>	
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.	12626	ENMIENDAS TRANSACCIONALES presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.	12673
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	12632	P.L 34-IV	
P.L 33-V		INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.	12676
DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.	12632	TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	12680
P.L 33-VI		P.L 34-V	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presu-		DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.	12680

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.L. 34-VI		P.L. 34-VI <sup>1</sup>	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.	12703	ENMIENDA TRANSACCIONAL presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.	12704

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

### Proyectos de Ley (P.L.).

#### P.L. 33-IV

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, P.L. 33-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de noviembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Fernández Merino, González González, Herreros Herreros, De la Hoz Quintano, Marqués López y De Meer Lecha-Marzo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

## INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las distintas Secciones de los estados de gastos, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Enmienda número 275 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión íntegra de la Exposición de Motivos, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1098, 1099 y 1100 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### ARTÍCULO UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTÍCULO DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTÍCULO TRES

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUATRO*

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 276 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO CINCO*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO SEIS*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO SIETE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO OCHO*

- Las Enmiendas números 1101, 1102 y 1105 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO NUEVE*

- La Enmienda número 1106 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO DIEZ*

- Las Enmiendas números 24, 25 y 26 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 277 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1103, 1107, 1104, 1108, 1109 y 1110 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO ONCE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO DOCE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO TRECE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CATORCE*

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO QUINCE*

- La Enmienda número 278 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1111 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO DIECISÉIS*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO DIECISIETE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO DIECIOCHO*

- Las Enmiendas números 279 y 280 del Grupo Parlamentario Socialista, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1112 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO DIECINUEVE*

- La Enmienda número 1113 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO VEINTE*

- La Enmienda número 281 del Grupo Parlamentario Socialista, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1114 y 1115 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTIUNO*

- Las Enmiendas números 283, 282 y 284 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1116 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTIDÓS*

- Las Enmiendas números 286 y 285 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1117 y 1118 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTITRÉS*

- Las Enmiendas números 287 y 288 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 1119 DEL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS*

- La Enmienda número 1119 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 23 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTICUATRO*

- La Enmienda número 289 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTICINCO*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### *ARTÍCULO VEINTISÉIS*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### *ARTÍCULO VEINTISIETE*

- Las Enmiendas números 28 y 29 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTIOCHO*

- La Enmienda número 290 del Grupo Parlamento Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO VEINTINUEVE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### *ARTÍCULO TREINTA*

- Las Enmiendas números 291, 292, 293 y 294 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO TREINTA Y UNO*

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 295 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 296 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 296 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 31 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO TREINTA Y DOS*

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 297 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 297 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 32 Bis, no ha sido aceptada por

la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 298 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 298 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 32 Ter, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 299 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 299 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 32 Quater, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 300 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 300 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 32 Quinquies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO TREINTA Y TRES*

- Las Enmiendas números 301 y 302 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO TREINTA Y CINCO*

- La Enmienda número 303 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1120 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO TREINTA Y SEIS*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO TREINTA Y SIETE*

- La Enmienda número 1121 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO TREINTA Y OCHO*

- La Enmienda número 1122 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUARENTA*

- La Enmienda número 304 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1123 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO CUARENTA Y UNO*

- Las Enmiendas números 305 y 306 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1124 y 1125 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO CUARENTA Y DOS*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUARENTA Y TRES*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO*

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

*ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS*

- Las Enmiendas números 309, 307 y 308 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1126 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*

- La Enmienda número 310 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1127 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA*

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA*

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1128 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

*ENMIENDA NÚMERO 33 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- Las Enmiendas números 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de nueve nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139 y 1140 DEL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS*

- Las Enmiendas números 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139 y 1140 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de doce nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*

- La Enmienda número 320 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de esta disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA*

- Las Enmiendas números 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por

la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

#### *DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

#### *DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

#### *DISPOSICIÓN FINAL TERCERA*

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

### *SECCIÓN 01*

#### *CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL*

En esta Sección se han admitido a trámite 184 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 1 del Grupo Parlamentario Popular, 22 del Grupo Parlamentario Socialista, 13 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.<sup>a</sup> Daniela Fernández González, 137 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 11 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

### *SECCIÓN 02*

#### *CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA*

En esta Sección se han admitido a trámite 107 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 22 del Grupo Parlamentario Socialista, 2 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.<sup>a</sup> Daniela Fernández González, 81 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 2 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

### *SECCIÓN 03*

#### *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA*

En esta Sección se han admitido a trámite 177 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 1 del Grupo Parlamentario Popular, 25 del Grupo Parlamentario Socialista, 15 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.<sup>a</sup> Daniela Fernández González, 117 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 19 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

### *SECCIÓN 04*

#### *CONSEJERÍA DE FOMENTO*

En esta Sección se han admitido a trámite 264 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 1 del Grupo Parlamentario Popular, 35 del Grupo Parlamentario Socialista, 16 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.<sup>a</sup> Daniela Fernández González, 185 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 27 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

### *SECCIÓN 05*

#### *CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL*

En esta Sección se han admitido a trámite 265 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del

siguiente modo: 4 del Grupo Parlamentario Popular, 42 del Grupo Parlamentario Socialista, 5 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, 191 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 23 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

#### SECCIÓN 06

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

En esta Sección se han admitido a trámite 184 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 8 del Grupo Parlamentario Popular, 37 del Grupo Parlamentario Socialista, 7 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, 108 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 24 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

#### SECCIÓN 07

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En esta Sección se han admitido a trámite 279 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 1 del Grupo Parlamentario Popular, 54 del Grupo Parlamentario Socialista, 19 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, 170 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 35 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

#### SECCIÓN 08

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

En esta Sección se han admitido a trámite 172 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 6 del Grupo Parlamentario Popular, 33 del Grupo Parlamentario Socialista, 23 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, 99 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 11 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

#### SECCIÓN 10

##### CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

En esta Sección se han admitido a trámite 7 enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

#### SECCIÓN 21

##### DEUDA PÚBLICA

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

#### SECCIÓN 31

##### POLÍTICA AGRARIA COMÚN

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de noviembre de 2001.

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Raúl de la Hoz Quintano*

Fdo.: *Javier Marqués López*

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

#### TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

El texto del articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 propuesto por la Ponencia coincide con el remitido por la Junta de Castilla y León, que aparece publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 166, de 17 de octubre de 2001.

**P.L. 33-V**

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial



de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, P.L. 33-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

### DICTAMEN

#### TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

#### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2002

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política presupuestaria diseñada por la Junta de Castilla y León durante los últimos años, basada en los principios de estabilidad, transparencia, plurianualidad y eficiencia en la utilización de los recursos, se ha configurado como un instrumento clave para que nuestra Región siga convergiendo con la Unión Europea, en un marco de estabilidad y de elevada creación de empleo.

Durante el año 2002, el Presupuesto de la Administración Regional, encuadrado en el nuevo sistema de financiación autonómica, seguirá jugando un papel fundamental en el impulso de los ejes de progreso en torno a los que deben agruparse las actuaciones públicas dirigidas a crear un marco de condiciones objetivas que favorezca la estabilidad social, el crecimiento económico sostenido, y la creación de más y mejor empleo.

Así, el impulso de actividades económicas modernas y competitivas, el desarrollo de un modelo educativo regional realista y abierto al futuro, la garantía de una mejor calidad de vida de los ciudadanos, en especial de los menos favorecidos, y la dotación de infraestructuras que de manera definitiva vertebrén y comuniquen interna y externamente la Comunidad, serán elementos claves de los Presupuestos del 2002.

Esta orientación estará claramente presente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, que convertirá a éstos en un instrumento privilegiado de cara a la consecución de los objetivos diseñados en el Plan de Desarrollo Regional de Castilla y León para el periodo 2000-2006.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 favorecerán un crecimiento sostenido de la actividad y del empleo. Este crecimiento será equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, integrando en éste la política de desarrollo regional en cumplimiento de la normativa comunitaria.

#### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

#### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2002

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política presupuestaria diseñada por la Junta de Castilla y León durante los últimos años, basada en los principios de estabilidad, transparencia, plurianualidad y eficiencia en la utilización de los recursos, se ha configurado como un instrumento clave para que nuestra Región siga convergiendo con la Unión Europea, en un marco de estabilidad y de elevada creación de empleo.

Durante el año 2002, el Presupuesto de la Administración Regional, encuadrado en el nuevo sistema de financiación autonómica, seguirá jugando un papel fundamental en el impulso de los ejes de progreso en torno a los que deben agruparse las actuaciones públicas dirigidas a crear un marco de condiciones objetivas que favorezca la estabilidad social, el crecimiento económico sostenido, y la creación de más y mejor empleo.

Así, el impulso de actividades económicas modernas y competitivas, el desarrollo de un modelo educativo regional realista y abierto al futuro, la garantía de una mejor calidad de vida de los ciudadanos, en especial de los menos favorecidos, y la dotación de infraestructuras que de manera definitiva vertebrén y comuniquen interna y externamente la Comunidad, serán elementos claves de los Presupuestos del 2002.

Esta orientación estará claramente presente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, que convertirá a éstos en un instrumento privilegiado de cara a la consecución de los objetivos diseñados en el Plan de Desarrollo Regional de Castilla y León para el periodo 2000-2006.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 favorecerán un crecimiento sostenido de la actividad y del empleo. Este crecimiento será equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, integrando en éste la política de desarrollo regional en cumplimiento de la normativa comunitaria.

Apoyarán a la familia mediante la inclusión de un ambicioso plan de apoyo a la natalidad que aúne las ayudas directas a la familia, en función del número de hijos y de la renta familiar de éstas, con medidas tendentes a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Impulsarán las actividades de investigación, desarrollo e innovación, favoreciendo de este modo la relación directa que existe entre la capacidad de innovación de una Región y la competitividad de ésta.

Mejorarán la vertebración regional mediante un aumento de las reservas de capital público en infraestructuras y equipamientos.

Potenciarán un mayor equilibrio territorial, prestando una atención especial a las áreas menos desarrolladas, y muy especialmente a las periféricas, y a las zonas rurales.

Facilitarán la puesta a disposición de un tejido productivo más diversificado, promocionando a las empresas más dinámicas, facilitando su adaptación a las nuevas tecnologías y posibilitando su penetración en los mercados internacionales.

Impulsarán la creación de empleo estable y apoyarán a los colectivos menos favorecidos en el mercado de trabajo, con especial incidencia en el de mujeres.

Fomentarán la igualdad de oportunidades, prestarán especial atención a la mujer, la infancia y las personas mayores y ayudarán a los colectivos en riesgo de exclusión social.

Avanzarán en el proceso de modernización de la Administración Pública, mejorando la calidad de los servicios públicos más próximos al ciudadano.

En definitiva, favorecerán una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos en un clima de cohesión y solidaridad social.

Desde el punto de vista de su elaboración documental y presentación, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, son los primeros presupuestos que se elaboran en euros. El 1 de enero de 2002 finaliza el periodo de transición con la puesta en circulación física de la nueva moneda europea, y la adaptación de toda la economía al euro.

Así mismo, se modifica la estructura económica y funcional, relativa a la ordenación y asignación de recursos, adaptándose éstas a las clasificaciones de la Administración General del Estado, lo que permitirá profundizar en la programación a medio plazo como elemento de referencia fundamental para la elaboración del presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002 tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, la presente Ley se ha ajustado

Apoyarán a la familia mediante la inclusión de un ambicioso plan de apoyo a la natalidad que aúne las ayudas directas a la familia, en función del número de hijos y de la renta familiar de éstas, con medidas tendentes a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Impulsarán las actividades de investigación, desarrollo e innovación, favoreciendo de este modo la relación directa que existe entre la capacidad de innovación de una Región y la competitividad de ésta.

Mejorarán la vertebración regional mediante un aumento de las reservas de capital público en infraestructuras y equipamientos.

Potenciarán un mayor equilibrio territorial, prestando una atención especial a las áreas menos desarrolladas, y muy especialmente a las periféricas, y a las zonas rurales.

Facilitarán la puesta a disposición de un tejido productivo más diversificado, promocionando a las empresas más dinámicas, facilitando su adaptación a las nuevas tecnologías y posibilitando su penetración en los mercados internacionales.

Impulsarán la creación de empleo estable y apoyarán a los colectivos menos favorecidos en el mercado de trabajo, con especial incidencia en el de mujeres.

Fomentarán la igualdad de oportunidades, prestarán especial atención a la mujer, la infancia y las personas mayores y ayudarán a los colectivos en riesgo de exclusión social.

Avanzarán en el proceso de modernización de la Administración Pública, mejorando la calidad de los servicios públicos más próximos al ciudadano.

En definitiva, favorecerán una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos en un clima de cohesión y solidaridad social.

Desde el punto de vista de su elaboración documental y presentación, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, son los primeros presupuestos que se elaboran en euros. El 1 de enero de 2002 finaliza el periodo de transición con la puesta en circulación física de la nueva moneda europea, y la adaptación de toda la economía al euro.

Así mismo, se modifica la estructura económica y funcional, relativa a la ordenación y asignación de recursos, adaptándose éstas a las clasificaciones de la Administración General del Estado, lo que permitirá profundizar en la programación a medio plazo como elemento de referencia fundamental para la elaboración del presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002 tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, la presente Ley se ha ajustado

a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, limitándose a presupuestar las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto para el ejercicio económico y estableciendo disposiciones de carácter general relacionadas con estas previsiones así como con los criterios de política económica.

A lo largo de los once títulos en que se organiza el texto articulado, se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen las reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y por último, se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

## TÍTULO I

### DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

*Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2002 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- d) El Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- e) El Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- f) Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad.

*Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2002, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 4.898.223.816 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, limitándose a presupuestar las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gasto para el ejercicio económico y estableciendo disposiciones de carácter general relacionadas con estas previsiones así como con los criterios de política económica.

A lo largo de los once títulos en que se organiza el texto articulado, se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen las reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y por último, se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

## TÍTULO I

### DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

*Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2002 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- d) El Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- e) El Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- f) Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad.

*Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2002, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 4.898.223.816 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.040.028 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 451.167.610 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 112.007.098 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 3.758.825 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Alta Dirección de la Comunidad	17.835.696
Administración General	35.137.585
Relaciones Exteriores	6.230.692
Seguridad y Protección Civil	4.404.092
Seguridad y Protección Social	438.871.822
Promoción Social	234.271.425
Sanidad	214.330.196
Educación	1.520.865.835
Vivienda y Urbanismo	97.303.874
Bienestar Comunitario	191.467.303
Cultura	92.206.912
Infraestructuras Básicas y	
Transporte	306.713.820
Comunicaciones	27.735.316
Infraestructuras Agrarias	232.009.079
Investigación Científica, Técnica	
y Aplicada	76.645.016
Información Básica y Estadística	2.085.058
Regulación Económica	60.182.556
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.224.745.158

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.040.028 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 451.167.610 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 112.007.098 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 3.758.825 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Alta Dirección de la Comunidad	17.835.696
Administración General	35.137.585
Relaciones Exteriores	6.230.692
Seguridad y Protección Civil	4.404.092
Seguridad y Protección Social	438.871.822
Promoción Social	234.271.425
Sanidad	214.330.196
Educación	1.520.865.835
Vivienda y Urbanismo	97.303.874
Bienestar Comunitario	191.467.303
Cultura	92.206.912
Infraestructuras Básicas y	
Transporte	306.713.820
Comunicaciones	27.735.316
Infraestructuras Agrarias	232.009.079
Investigación Científica, Técnica	
y Aplicada	76.645.016
Información Básica y Estadística	2.085.058
Regulación Económica	60.182.556
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.224.745.158

Industria	87.066.781
Energía	495.059
Minería	26.265.611
Turismo	29.184.638
Comercio	21.715.867
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	59.692.276
Deuda Pública	141.226.468
<b>TOTAL</b>	<b>5.148.688.135</b>

7. Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

*Artículo 3º.- Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 39.937.254 euros.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

#### CAPÍTULO I.- DESTINO DE LOS CRÉDITOS

*Artículo 4º.- Limitación y Vinculación.*

1. Los créditos consignados en los subprogramas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de subconcepto económico. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el Capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 "Política Agraria Común" y el de artículo y subprograma para los créditos del Capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 15º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

Industria	87.066.781
Energía	495.059
Minería	26.265.611
Turismo	29.184.638
Comercio	21.715.867
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	59.692.276
Deuda Pública	141.226.468
<b>TOTAL</b>	<b>5.148.688.135</b>

7. Los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

*Artículo 3º.- Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 39.937.254 euros.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

#### CAPÍTULO I.- DESTINO DE LOS CRÉDITOS

*Artículo 4º.- Limitación y Vinculación.*

1. Los créditos consignados en los subprogramas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de subconcepto económico. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el Capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 "Política Agraria Común" y el de artículo y subprograma para los créditos del Capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Si durante el presente ejercicio presupuestario tuviera lugar el efectivo traspaso de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, los créditos correspondientes al capítulo I del Ente Público Institucional Gerencia Regional de Salud, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 15º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De subconcepto económico y proyecto del anexo de inversiones reales o sus modificaciones para los gastos del Capítulo VI.

b) De subconcepto económico para el resto de los gastos.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

#### CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DE LOS GASTOS

*Artículo 5º.- Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas, estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el Órgano competente, y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección "Política Agraria Común" tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 6º.- Subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras y otras ayudas agrarias.*

1. Cuando se trate de subvenciones para la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 204/1996 o disposiciones concordantes) o de ayudas por adversidades climatológicas y siempre que las acciones subvencionadas a un mismo beneficiario se desarrollen en una única provincia, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas, previa comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial. Dicha comprobación tendrá por objeto verifi-

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De subconcepto económico y proyecto del anexo de inversiones reales o sus modificaciones para los gastos del Capítulo VI.

b) De subconcepto económico para el resto de los gastos.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

#### CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DE LOS GASTOS

*Artículo 5º.- Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas, estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el Órgano competente, y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección "Política Agraria Común" tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 6º.- Subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras y otras ayudas agrarias.*

1. Cuando se trate de subvenciones para la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 204/1996 o disposiciones concordantes) o de ayudas por adversidades climatológicas y siempre que las acciones subvencionadas a un mismo beneficiario se desarrollen en una única provincia, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas, previa comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial. Dicha comprobación tendrá por objeto verifi-

car el cumplimiento de las condiciones y requisitos que han de reunir los solicitantes para ser beneficiarios de las ayudas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las Órdenes de Convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales, quienes despacharán con carácter preferente estos expedientes.

4. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 7º.- De la Gestión de determinados Créditos.*

Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública", serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la Sección 31 "Política Agraria Común" por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Artículo 8º.- Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, la autorización por la Junta de Castilla y León, conforme al apartado 4º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León o por su Presidente, al amparo del artículo 122.bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la superación de porcentajes o del número de anualidades a que se refiere el artículo 108.4 de la citada Ley.

3. Durante el ejercicio 2002, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futu-

car el cumplimiento de las condiciones y requisitos que han de reunir los solicitantes para ser beneficiarios de las ayudas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las Órdenes de Convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales, quienes despacharán con carácter preferente estos expedientes.

4. En las ayudas recogidas en este artículo no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 7º.- De la Gestión de determinados Créditos.*

Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública", serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la Sección 31 "Política Agraria Común" por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Artículo 8º.- Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, la autorización por la Junta de Castilla y León, conforme al apartado 4º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León o por su Presidente, al amparo del artículo 122.bis de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la superación de porcentajes o del número de anualidades a que se refiere el artículo 108.4 de la citada Ley.

3. Durante el ejercicio 2002, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futu-

ros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en el Real Decreto 204/1996, de Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo 1º del artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

#### *Artículo 9º.- Obligaciones y Pagos.*

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad, cuyo importe exceda de 900.000 euros, podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras.

2. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

### *CAPÍTULO III.- DE LA CONTRATACIÓN*

#### *Artículo 10º.- Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 1.200.000 euros.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el apartado 3º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

La modificación de porcentajes o del número de anualidades aprobada por la Junta de Castilla y León conforme al apartado 4º del mencionado artículo 108, llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su

ros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en el Real Decreto 204/1996, de Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo 1º del artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

#### *Artículo 9º.- Obligaciones y Pagos.*

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad, cuyo importe exceda de 900.000 euros, podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras.

2. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

### *CAPÍTULO III.- DE LA CONTRATACIÓN*

#### *Artículo 10º.- Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 1.200.000 euros. Dicha cantidad podrá ser elevada por la Junta de Castilla y León en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, pudiendo también determinar la cantidad a partir de la cual se le deberá dar cuenta.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el apartado 3º del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

La modificación de porcentajes o del número de anualidades aprobada por la Junta de Castilla y León conforme al apartado 4º del mencionado artículo 108, llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su



modificación cuando ésta iguale o supere los 1.200.000 euros, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de 15 días. Asimismo y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior a 1.200.000 euros y que, como consecuencia de cualquier modificación eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de 15 días.

*Artículo 11º.- Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dará cuenta por el titular de la Consejería, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Economía y Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

*Artículo 12º.- Convenios de Colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contratación derivados del desempeño de

modificación cuando ésta iguale o supere el límite previsto o que resulte del apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de 15 días. Asimismo y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior al límite previsto o que resulte del apartado 1 a) de este artículo y que, como consecuencia de cualquier modificación eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de 15 días.

*Artículo 11º.- Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dará cuenta por el titular de la Consejería, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Economía y Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

*Artículo 12º.- Convenios de Colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contratación derivados del desempeño de

las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

### TÍTULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

###### *Artículo 13º.- Principios Generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-GARANTÍA, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal" deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

##### CAPÍTULO II.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

###### *Artículo 14º.- Autorización de Transferencias.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una Sección y se

las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

### TÍTULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

###### *Artículo 13º.- Principios Generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-GARANTÍA, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal" deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

##### CAPÍTULO II.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

###### *Artículo 14º.- Autorización de Transferencias.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una Sección y se

deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos del Capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos para gastos de capital de un programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios que no supongan minoración de operaciones de capital de un subprograma serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo respectivo.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que, en el caso de la Administración General, instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito, así como todas las que afecten al Capítulo I de una sección, serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por la Consejera de Economía y Hacienda.

4. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al artículo 115.1 f) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia.

b) La suficiencia de crédito en los subconceptos presupuestarios que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

### *CAPÍTULO III.- CRÉDITOS AMPLIABLES*

#### *Artículo 15º.- Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos del Capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos para gastos de capital de un programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios que no supongan minoración de operaciones de capital de un subprograma serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo respectivo.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que, en el caso de la Administración General, instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito, así como todas las que afecten al Capítulo I de una sección, serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por la Consejera de Economía y Hacienda.

4. La autorización de las transferencias de crédito dentro de la Gerencia Regional de Salud se registrarán por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 5.

5. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al artículo 115.1 f) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia.

b) La suficiencia de crédito en los subconceptos presupuestarios que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

### *CAPÍTULO III.- CRÉDITOS AMPLIABLES*

#### *Artículo 15º.- Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.01.611A01.35300 "Convenio para descuento y anticipo de certificaciones".

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial ejecutiva.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 de los subprogramas 612A06 y 613A01.

i) Los destinados al pago de "Programas de Vacunaciones" no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles, siempre que el gasto tenga su origen en modificaciones normativas estatales o comunitarias aprobadas a lo largo del ejercicio presupuestario.

k) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

#### *Artículo 16º.- Autorización de Ampliaciones.*

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por la Consejera de

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.01.611A01.35300 "Convenio para descuento y anticipo de certificaciones".

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial ejecutiva.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 de los subprogramas 612A06 y 613A01.

i) Los destinados al pago de "Programas de Vacunaciones" no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles, siempre que el gasto tenga su origen en modificaciones normativas estatales o comunitarias aprobadas a lo largo del ejercicio presupuestario.

k) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

#### *Artículo 16º.- Autorización de Ampliaciones.*

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por la Consejera de

Economía y Hacienda. En caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las ampliaciones de crédito correspondientes a las pensiones de Invalidez y Jubilación, previstas en el R.D. Legislativo 1/1994, por el que se establecen prestaciones no contributivas, así como las de asistencia social, se autorizarán por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

#### *CAPÍTULO IV.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS*

*Artículo 17º.- Autorización para la Generación de Créditos.*

1. Serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) Las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

b) Las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el Boletín Oficial de Castilla y León o por anticipos de personal.

c) Las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a entes de la Administración Institucional.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por la Consejera de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. La Consejera de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL**

##### *CAPÍTULO I.- DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS*

*Artículo 18º.- Normas Generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración

Economía y Hacienda. En caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las ampliaciones de crédito correspondientes a las pensiones de Invalidez y Jubilación, previstas en el R.D. Legislativo 1/1994, por el que se establecen prestaciones no contributivas, así como las de asistencia social, se autorizarán por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

#### *CAPÍTULO IV.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS*

*Artículo 17º.- Autorización para la Generación de Créditos.*

1. Serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) Las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

b) Las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el Boletín Oficial de Castilla y León o por anticipos de personal.

c) Las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a entes de la Administración Institucional.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por la Consejera de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. La Consejera de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL**

##### *CAPÍTULO I.- DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS*

*Artículo 18º.- Normas Generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2001, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2002, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

*Artículo 19º.- Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Grupo</i>	<i>Sueldo</i> euros	<i>Trienios</i> euros
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,00
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el

de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2001, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2002, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

*Artículo 19º.- Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Grupo</i>	<i>Sueldo</i> euros	<i>Trienios</i> euros
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,00
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el

importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Nivel</i>	<i>Importe</i> euros
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegu-

importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Nivel</i>	<i>Importe</i> euros
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegu-

rar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) El complemento de Atención Continuada en los centros sanitarios de atención especializada adscritos a la Gerencia Regional de Salud experimentará un incremento en su cuantía del dos por ciento respecto del aprobado para el ejercicio 2001. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del personal facultativo en sus distintas modalidades y cuantías.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias y los Veterinarios destinados en las Unidades Veterinarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de

rar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) El complemento de Atención Continuada en los centros sanitarios de atención especializada adscritos a la Gerencia Regional de Salud experimentará un incremento en su cuantía del dos por ciento respecto del aprobado para el ejercicio 2001. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del personal facultativo en sus distintas modalidades y cuantías.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias y los Veterinarios destinados en las Unidades Veterinarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de



domingos y festivos, respectivamente, por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

*Artículo 20º.- Del Personal Laboral.*

1. Durante el año 2002, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2002 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2001.

4. Durante el año 2002 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y, especialmente,

domingos y festivos, respectivamente, por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

*Artículo 20º.- Del Personal Laboral.*

1. Durante el año 2002, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2002 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2001.

4. Durante el año 2002 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y, especialmente,

en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

*Artículo 21º.- Altos Cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2002 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Ministro y Secretario de Estado respectivamente.

2. Las retribuciones para el año 2002 de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios y Directores Generales respectivamente.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2001, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2002 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

3. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

*Artículo 22º.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro

en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

*Artículo 21º.- Altos Cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2002 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Ministro y Secretario de Estado respectivamente.

2. Las retribuciones para el año 2002 de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios y Directores Generales respectivamente.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2001, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2002 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

3. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

*Artículo 22º.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro

de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

## *CAPÍTULO II.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL*

### *Artículo 23º.- De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado.

### *Artículo 24º.- Provisión de Puestos de Trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

a) Cuando la contratación se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral o al capítulo de inversiones.

b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

c) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

d) En los casos de sustitución de funcionarios en situación de Incapacidad Temporal que se prevea de larga duración, a propuesta motivada de la Consejería u Organismo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

## *CAPÍTULO II.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL*

### *Artículo 23º.- De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado.

### *Artículo 24º.- Provisión de Puestos de Trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

a) Cuando la contratación se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral o al capítulo de inversiones.

b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

c) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

d) En los casos de sustitución de funcionarios en situación de Incapacidad Temporal que se prevea de larga duración, a propuesta motivada de la Consejería u Organismo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos del número anterior se realizarán por cada Consejería u Organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal o en el Capítulo de Inversiones en el supuesto a que se refiere el apartado a).

*Artículo 25º.- Gastos de Personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

*Artículo 26º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2002 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya

3. Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos del número anterior se realizarán por cada Consejería u Organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal o en el Capítulo de Inversiones en el supuesto a que se refiere el apartado a).

*Artículo 25º.- Gastos de Personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

*Artículo 26º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2002 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya

duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

## TÍTULO V

### DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

*Artículo 27º.- Anticipos.*

1. En el ejercicio 2002, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere los 12.000 euros, en los siguientes casos:

a) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los subprogramas del Presupuesto de la Comunidad.

b) Para las ayudas concedidas con cargo al artículo 76 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 313A03, 313A02, 912A02 y 323A01.

c) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 323A01 y 443A01.

d) Para las subvenciones concedidas con cargo al concepto 780 del subprograma 131A01, así como las ayudas individuales a personas mayores y personas discapacitadas, con cargo al artículo 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 313A03 y 313A04.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de los subprogramas 323A01, 313A05, 313A03, 313A04, 313A02, 412A02, 412B01, 443A01, 323A02, 455A01, 457A01, 422B01, 413A01, 421A02, 422A02 y 422A03, los artículos 48, 76 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 533A01, 751A01, el concepto 780 del subprograma 131A01, el concepto 783 del subprograma 741A01, los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 443A01 y 323A01, el artículo 76 del subprograma 912A02 y las dirigidas a la Formación Profesional Ocupacional y ayudas a personas discapacitadas con cargo a los artículos 74, 76, 77 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 323A01 y a los artículos 76 y 78 de los subprogramas 313A03 y 313A02 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de la subvención concedida.

duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

## TÍTULO V

### DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

*Artículo 27º.- Anticipos.*

1. En el ejercicio 2002, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere los 12.000 euros, en los siguientes casos:

a) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los subprogramas del Presupuesto de la Comunidad.

b) Para las ayudas concedidas con cargo al artículo 76 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 313A03, 313A02, 912A02, 323A01 y 322A03.

c) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 323A01 y 443A01.

d) Para las subvenciones concedidas con cargo al concepto 780 del subprograma 131A01, así como las ayudas individuales a personas mayores y personas discapacitadas, con cargo al artículo 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 313A03 y 313A04.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de los subprogramas 323A01, 313A05, 313A03, 313A04, 313A02, 412A02, 412B01, 443A01, 323A02, 455A01, 457A01, 422B01, 413A01, 421A02, 422A02 y 422A03, los artículos 48, 76 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 412A01, 533A01, 751A01, el concepto 780 del subprograma 131A01, el concepto 783 del subprograma 741A01, los artículos 44 y 47 de los subprogramas 412B01, 443A01 y 323A01, el artículo 76 del subprograma 912A02 y las dirigidas a la Formación Profesional Ocupacional y ayudas a personas discapacitadas con cargo a los artículos 74, 76, 77 y 78 de los subprogramas 322A01, 322A02, 324A01, 324A02, 323A01 y a los artículos 76 y 78 de los subprogramas 313A03 y 313A02 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de la subvención concedida y a los artículos 76 y 78 de los subprogramas 313A03, 313A02 y 322A03 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo

En el caso de las ayudas de emergencia para la cooperación al desarrollo se podrá anticipar hasta el cien por cien en aquellas subvenciones que no superen los 30.000 euros, así mismo, en el caso de las subvenciones a las que se refiere el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera se podrá anticipar hasta el cien por cien, sin que exceda el anticipo la anualidad concedida.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se registrarán en materia de anticipos por su normativa específica.

2. Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del subprograma 322A01, relativos a la gestión de políticas activas y Plan Regional de Empleo, así como los artículos 76 y 78 del subprograma 324A01, referidos a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo y acciones integradas de orientación, formación y empleo, el anticipo podrá alcanzar hasta el cien por cien de la ayuda concedida, cuando ésta no supere los 180.000 euros, no siendo necesaria la presentación previa de aval en el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01.

Cuando la subvención supere los 180.000 euros, el anticipo podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. En el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01, será necesaria la presentación previa de aval para las entidades con ánimo de lucro.

Así mismo, para las ayudas relativas a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo, las transferencias previstas se librarán por medias partes al principio de cada semestre del proyecto a desarrollar, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización.

3. En el ejercicio 2002, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al Capítulo VII de los subprogramas 521A01, 724A01, 724A02 y 762A01 y al artículo 77 de los subprogramas 713A01, 422C01, 323A01, 322A02, 324A01 y 324A02, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida, y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, Caja Rural, Sociedad de Garantía Recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que se establezcan.

podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de la subvención concedida.

En el caso de las ayudas de emergencia para la cooperación al desarrollo se podrá anticipar hasta el cien por cien en aquellas subvenciones que no superen los 30.000 euros, así mismo, en el caso de las subvenciones a las que se refiere el punto 4 de la Disposición Adicional Tercera se podrá anticipar hasta el cien por cien, sin que exceda el anticipo la anualidad concedida.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se registrarán en materia de anticipos por su normativa específica.

2. Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del subprograma 322A01, relativos a la gestión de políticas activas y Plan Regional de Empleo, así como los artículos 76 y 78 del subprograma 324A01, referidos a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo y acciones integradas de orientación, formación y empleo, el anticipo podrá alcanzar hasta el cien por cien de la ayuda concedida, cuando ésta no supere los 180.000 euros, no siendo necesaria la presentación previa de aval en el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01.

Cuando la subvención supere los 180.000 euros, el anticipo podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. En el caso de subvenciones con cargo al artículo 77 del subprograma 322A01, será necesaria la presentación previa de aval para las entidades con ánimo de lucro.

Así mismo, para las ayudas relativas a Escuelas taller, Casas de oficios y Talleres de empleo, las transferencias previstas se librarán por medias partes al principio de cada semestre del proyecto a desarrollar, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización.

3. En el ejercicio 2002, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al Capítulo VII de los subprogramas 521A01, 724A01, 724A02 y 762A01 y al artículo 77 de los subprogramas 713A01, 422C01, 323A01, 322A02, 324A01 y 324A02, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida, y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, Caja Rural, Sociedad de Garantía Recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que se establezcan.

Se excluye de la necesidad de cumplir el requisito de presentación de aval cuando la Entidad beneficiaria sea alguna de las incluidas en el párrafo anterior.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y entidades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a empresas públicas y participadas que tengan suscrito Contrato-Programa con la Administración de la Comunidad de Castilla y León que instrumente las mencionadas subvenciones u otras transferencias y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe, así como las que correspondan a subvenciones concedidas para la creación y sostenimiento de las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales.

Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración de consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, relativos a la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá ejecutarse y justificarse en el siguiente ejercicio según el procedimiento antes señalado.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento, serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

5. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia Regional de Servicios Sociales, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y al Ente Regional de la Energía de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respecti-

Se excluye de la necesidad de cumplir el requisito de presentación de aval cuando la Entidad beneficiaria sea alguna de las incluidas en el párrafo anterior.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y entidades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a empresas públicas y participadas que tengan suscrito Contrato-Programa con la Administración de la Comunidad de Castilla y León que instrumente las mencionadas subvenciones u otras transferencias y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe, así como las que correspondan a subvenciones concedidas para la creación y sostenimiento de las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales.

Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración de consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, relativos a la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá ejecutarse y justificarse en el siguiente ejercicio según el procedimiento antes señalado.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento, serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

5. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia Regional de Servicios Sociales, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y al Ente Regional de la Energía de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respecti-

vas, en cuyo caso establecerá los procedimientos necesarios para su contabilización.

6. Las transferencias previstas con carácter nominativo a fundaciones, se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

7. Las transferencias a las Universidades Públicas de Castilla y León correspondientes a la subvención anual o complementarias de ésta, previstas en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y en el artículo 40 de la Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, se librarán por doceavas partes.

## TÍTULO VI

### DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

*Artículo 28º.- Planes y Programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

*Artículo 29º.- Fondo de Compensación Regional.*

1. Durante el ejercicio 2002 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 24.148.666 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

## TÍTULO VII

### DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

*Artículo 30º.- Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo

vas, en cuyo caso establecerá los procedimientos necesarios para su contabilización.

6. Las transferencias previstas con carácter nominativo a fundaciones, se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

7. Las transferencias a las Universidades Públicas de Castilla y León correspondientes a la subvención anual o complementarias de ésta, previstas en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y en el artículo 40 de la Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, se librarán por doceavas partes.

## TÍTULO VI

### DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

*Artículo 28º.- Planes y Programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

*Artículo 29º.- Fondo de Compensación Regional.*

1. Durante el ejercicio 2002 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 24.148.666 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

## TÍTULO VII

### DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

*Artículo 30º.- Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo



Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Artículo 31º.- Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se libraré trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

*Artículo 32º.- Fondo de Cooperación Local.*

1. Una vez que las Diputaciones o Ayuntamientos hayan contratado los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León libraré a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, en la parte que corresponda a la Junta, contra certificación de obras o facturas.

2. Los saldos existentes en las cuentas a las que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, podrán asignarse al pago de otras ayudas correspondientes a la misma Entidad Local.

3. Los cambios de finalidad en las ayudas concedidas inicialmente, así como la aplicación de remanentes a nuevos proyectos, podrán ser autorizados por la Consejera de Presidencia y Administración Territorial, cuando por razones debidamente justificadas lo solicite la Corporación Local respectiva.

4. Finalizado el ejercicio económico y durante el primer trimestre, las Diputaciones y Ayuntamientos de municipios con población de derecho igual o superior a

Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Artículo 31º.- Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se libraré trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

*Artículo 32º.- Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

- Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

- Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

- Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

- Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

- Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

- Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular

20.000 habitantes, remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo del grado de ejecución material de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Cooperación Local.

5. Si mediante el oportuno Convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última asume la gestión de un Hospital Provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación Local para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería, en los términos que prevea el Convenio.

*Artículo 33º.- Convenios de colaboración con Entidades Locales.*

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

*Artículo 34º.- Locales para Uso Social.*

En las promociones públicas de viviendas que durante el ejercicio 2002 entregue la Junta de Castilla y León, se destinarán locales para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

Así mismo se podrán destinar locales a este fin cuando lo soliciten organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro.

## TÍTULO VIII

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### CAPÍTULO I.- DE LAS GARANTÍAS

*Artículo 35º.- Avals.*

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2002 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librerá a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

*Artículo 33º.- Convenios de colaboración con Entidades Locales.*

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

*Artículo 34º.- Locales para Uso Social.*

En las promociones públicas de viviendas que durante el ejercicio 2002 entregue la Junta de Castilla y León, se destinarán locales para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

Así mismo se podrán destinar locales a este fin cuando lo soliciten organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro.

## TÍTULO VIII

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### CAPÍTULO I.- DE LAS GARANTÍAS

*Artículo 35º.- Avals.*

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2002 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.

e) El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2002 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 30.000.000 euros en total y de 3.000.000 euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

a) La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

b) La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá autorizar durante el año 2002 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

*Artículo 36º.- De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico podrán reali-

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.

e) El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2002 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 30.000.000 euros en total y de 3.000.000 euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

a) La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

b) La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá autorizar durante el año 2002 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

*Artículo 36º.- De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico podrán reali-

zar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

#### *CAPÍTULO II.- DEL ENDEUDAMIENTO*

*Artículo 37º.- Endeudamiento de la Administración General. Endeudamiento a corto plazo.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre de 2002, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 38º.- Endeudamiento de la Administración General. Deuda Pública.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 77.886.445 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de Tesorería.

zar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

#### *CAPÍTULO II.- DEL ENDEUDAMIENTO*

*Artículo 37º.- Endeudamiento de la Administración General. Endeudamiento a corto plazo.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre de 2002, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 38º.- Endeudamiento de la Administración General. Deuda Pública.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 77.886.445 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de Tesorería.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 39º.- Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 40º.- Endeudamiento de la Administración Institucional y las Empresas Públicas.*

1. La Administración Institucional y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la citada Dirección General en el plazo de un mes desde su formalización.

## TÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ENTIDADES

*Artículo 41º.- La Administración Institucional y las Empresas Públicas y Participadas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 39º.- Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

*Artículo 40º.- Endeudamiento de la Administración Institucional y las Empresas Públicas.*

1. La Administración Institucional y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la citada Dirección General en el plazo de un mes desde su formalización.

## TÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ENTIDADES

*Artículo 41º.- La Administración Institucional y las Empresas Públicas y Participadas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la

que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información a la Consejera de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las Empresas Públicas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. En todo caso, sus retribuciones en el año 2002, no experimentarán un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

*Artículo 42º.- Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de estas auditorías.

## TÍTULO X

### DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

*Artículo 43º.- Importe mínimo de las liquidaciones de tasas.*

El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de 3 euros.

*Artículo 44º.- Otros Ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración General de la Comunidad que no tengan regulado el

que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información a la Consejera de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las Empresas Públicas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. En todo caso, sus retribuciones en el año 2002, no experimentarán un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

*Artículo 42º.- Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de estas auditorías.

## TÍTULO X

### DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

*Artículo 43º.- Importe mínimo de las liquidaciones de tasas.*

El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de 3 euros.

*Artículo 44º.- Otros Ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración General de la Comunidad que no tengan regulado el

procedimiento de fijación, se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

## TÍTULO XI

### DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Artículo 45º.- Libramiento de Fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

*Artículo 46º.- Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.- Ingreso Mínimo de Inserción.*

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto 197/2000, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingresos Mínimos de Inserción en la Comunidad de Castilla y León, la cuantía de la prestación para el año 2002 se incrementará

procedimiento de fijación, se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

## TÍTULO XI

### DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Artículo 45º.- Libramiento de Fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

*Artículo 46º.- Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.- Ingreso Mínimo de Inserción.*

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto 197/2000, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingresos Mínimos de Inserción en la Comunidad de Castilla y León, la cuantía de la prestación para el año 2002 se incrementará

hasta alcanzar el 69% del Salario Mínimo Interprofesional.

*Segunda.- Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

*Tercera.- Subvenciones de Carácter Social.*

1. Durante el ejercicio 2002, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 324A02, 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05 y 323A01 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2001, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05 y 323A01, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, podrán suponer compromisos de gastos realizados al amparo del artículo 108.2.b de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

hasta alcanzar el 69% del Salario Mínimo Interprofesional.

*Segunda.- Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

*Tercera.- Subvenciones de Carácter Social.*

1. Durante el ejercicio 2002, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 324A02, 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05, 323A01 y 322A03 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2001, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 412A01, 313A03, 313A04, 313A02, 313A05, 323A01 y 322A03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, podrán suponer compromisos de gastos realizados al amparo del artículo 108.2.b de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.



*Cuarta.- Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las normas que las desarrollan y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los Servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

3. Asimismo, previa autorización de la Junta de Castilla y León, se podrán formalizar acuerdos que tengan por objeto de establecer o regular el régimen de las aportaciones necesarias para la realización de actividades de cooperación al desarrollo del Tercer Mundo.

4. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

*Cuarta.- Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y las normas que las desarrollan y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los Servicios Sociales que incumbe a las Diputaciones Provinciales y Entidades Locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

3. Asimismo, previa autorización de la Junta de Castilla y León, se podrán formalizar acuerdos que tengan por objeto de establecer o regular el régimen de las aportaciones necesarias para la realización de actividades de cooperación al desarrollo del Tercer Mundo.

4. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

Las aportaciones de las fuentes de financiación consideradas en el párrafo anterior serán tenidas en cuenta a efectos del establecimiento por la Administración Regional de los módulos máximos a los que se refiere el art. 49.3 de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción

*Quinta.- Personal Transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de “a regularizar” en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento

Social y Servicios Sociales de Castilla y León, como porcentaje deducible del coste de prestación de los servicios a fin de su correcta financiación.

*Quinta.- Personal Transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de “a regularizar” en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento

equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

6. Si durante el año 2002 se produjera el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia sanitaria, el personal que presta servicio en instituciones sanitarias que resulte transferido mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo general de que pudiera ser objeto, al igual que el resto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad.

*Sexta.- Universidades.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria, la Consejería de Educación y Cultura autorizará las operaciones de crédito que concierten las Universidades para la financiación de sus gastos de inversiones, previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

*Séptima.- Vigencia de las solicitudes de subvención.*

Durante el ejercicio 2002, las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones podrán contemplar la posibilidad de atender solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores.

*Octava.- Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 421A02, 422A01, 422A02 y 422A03 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro

equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

6. Si durante el año 2002 se produjera el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia sanitaria, el personal que presta servicio en instituciones sanitarias que resulte transferido mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo general de que pudiera ser objeto, al igual que el resto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad.

*Sexta.- Universidades.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria, la Consejería de Educación y Cultura autorizará las operaciones de crédito que concierten las Universidades para la financiación de sus gastos de inversiones, previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

*Séptima.- Vigencia de las solicitudes de subvención.*

Durante el ejercicio 2002, las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones podrán contemplar la posibilidad de atender solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias de ejercicios anteriores.

*Octava.- Subvenciones de educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 421A02, 422A01, 422A02 y 422A03 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro

del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### *Primera.- Compensación de Poder Adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

#### *Segunda.- Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2002 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de "circunstancias de la producción" motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario, así como de los puestos adscritos a los Centros Hospitalarios que se estimen oportunos.

del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

#### *Novena.- Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### *Primera.- Compensación de Poder Adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

#### *Segunda.- Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2002 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de "circunstancias de la producción" motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario, así como de los puestos adscritos a los Centros Hospitalarios que se estimen oportunos.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y Centro de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

*Tercera.- De la Gerencia Regional de Salud.*

1. La Gerencia Regional de Salud, prevista en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, se considerará presupuestariamente, en el ejercicio 2002, siempre que no comience a funcionar como entidad institucional, como un servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad.

2. La administración de los créditos asignados a dicho Servicio corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos asignados a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá realizar o proponer, de acuerdo con las competencias que le correspondan, las adaptaciones necesarias en las unidades y los puestos de trabajo de su Secretaría General que hayan de quedar adscritos a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con el objeto de avanzar en la configuración y en la implantación de la personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar del citado organismo.

4. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la Gerencia.

5. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio presupuestario de 2002, autorice las modificaciones presupuestarias dentro de la Sección 05 "Sanidad y Bienestar Social" que se deriven de la redistribución de competencias o reorganización administrativa como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como a las generaciones de crédito que deban realizarse en el supuesto de que sean asumidas las funciones en materia de asistencia sanitaria.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y Centro de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

*Tercera.- De la Gerencia Regional de Salud.*

1. La Gerencia Regional de Salud se considerará presupuestariamente en el ejercicio 2002 como un servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad, hasta tanto la Junta de Castilla y León determine la configuración de dicho Ente conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

La administración de los créditos asignados a dicho Servicio corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos asignados a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

2. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá realizar o proponer, de acuerdo con las competencias que le correspondan, las adaptaciones necesarias en sus unidades y puestos de trabajo que hayan de quedar adscritos a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con el objeto de avanzar en la configuración y en la implantación de la personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar del citado organismo.

3. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la Gerencia.

4. Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio presupuestario de 2002, autorice las modificaciones presupuestarias dentro de la Sección 05 "Sanidad y Bienestar Social" que se deriven de la redistribución de competencias o reorganización administrativa como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como a las generaciones de créditos que deban realizarse en el supuesto en que sean asumidas las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social INSALUD.

5. Una vez haya sido determinada la configuración de la Gerencia Regional de Salud conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la autorización de las transferencias entre sus créditos presupuestarios corresponderá al órgano que determine la Junta de Castilla y León.

*Cuarta.- Actualización de cuantías de las tasas.*

En el caso de que el 1 de enero de 2002 no hubiera entrado en vigor la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, los tipos de cuantía fija de las tasas y las tarifas del Boletín Oficial de Castilla y León se elevarán en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en 2001, y su importe actualizado será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta, con carácter general, las tasas que hubiesen sido reguladas por normas que hayan entrado en vigor durante el año 2001 y las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

*Quinta.- Consejo Consultivo de Castilla y León.*

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo Consultivo de Castilla y León, la Junta de Castilla y León realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

*Sexta.- Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo de Cuentas de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León arbitrarán los mecanismos pertinentes para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

*Séptima.- De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que las obras de construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León tuvieran su inicio durante el ejercicio 2002, la Consejería de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para hacer frente a las previsiones de gasto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- Normas Supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de

6. Si durante el presente ejercicio presupuestario tuviera lugar el efectivo traspaso de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 15.1 de esta Ley tendrán la consideración de créditos ampliables los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

*Cuarta.- Actualización de cuantías de las tasas.*

En el caso de que el 1 de enero de 2002 no hubiera entrado en vigor la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, los tipos de cuantía fija de las tasas y las tarifas del Boletín Oficial de Castilla y León se elevarán en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en 2001, y su importe actualizado será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta, con carácter general, las tasas que hubiesen sido reguladas por normas que hayan entrado en vigor durante el año 2001 y las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

*Quinta.- Consejo Consultivo de Castilla y León.*

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo Consultivo de Castilla y León, la Junta de Castilla y León realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

*Sexta.- Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

Si durante el ejercicio presupuestario de 2002 se constituyera el Consejo de Cuentas de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León arbitrarán los mecanismos pertinentes para dotarlo de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

*Séptima.- De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que las obras de construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León tuvieran su inicio durante el ejercicio 2002, la Consejería de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para hacer frente a las previsiones de gasto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- Normas Supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de

aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

*Segunda.- Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

*Tercera.- Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

*Segunda.- Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

*Tercera.- Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

## ESTADO DE GASTOS

Modificaciones introducidas

(en euros)

### SECCIÓN 01

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

##### SERVICIO 05

###### Programa 912A

###### Subprograma 912A02

- 46004.0.- “Consejo Comarcal del Bierzo” .....30.334.-
- 76071.0.- “Actuaciones supramunicipales” .....2.133.310.-

### SECCIÓN 03

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### SERVICIO 01

###### Programa 711A

###### Subprograma 711A01

- 22201.0.- “Postales y telegráficas” .....105.646.-
- 35900.0.- “Otros gastos financieros” .....207.000.-
- 359.- “OTROS GASTOS FINANCIEROS”
- 35.- “INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS”

### SECCIÓN 04

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

##### SERVICIO 02

###### Programa 431A

###### Subprograma 431A01

- 76026.- “Obras de interés arquitectónico”:
- 0.....842.024.-
- 1.....360.000.-

### SECCIÓN 05

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

##### SERVICIO 05

###### Programa 412A

###### Subprograma 412A01

- 62100.- “Construcciones”:
- 0.....232.642.-
- 8.....835.809.-

###### Subprograma 412A02

- 44313.5.- “Consortio hospitalario de Salamanca” .....588.388.-

- 46050.0.- “Convenio Diputaciones asistencia” .....877.357.-
- 62300.0.- “Maquinaria” .....550.358.-

## SERVICIO 21

## Programa 313A

## Subprograma 313A02

- 46038.0.- “Programa Desarrollo Gitano” .....604.214.-
- 780XX.0.- “Programa de lucha contra la discriminación” .....166.284.-

## SECCIÓN 06

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

## SERVICIO 01

## Programa 443B

## Subprograma 443B01

- 20400.0.- “Arrendamientos de material de transporte” .....3.224.217.-

## SERVICIO 02

## Programa 441A

## Subprograma 441A01

- 60101.- “Ejecución de obra”:
  - 4.....4.573.462.-
  - 9.....5.029.705.-
- 64001.0.- “Estudios y trabajos técnicos” .....3.005.-

## Programa 443B

## Subprograma 443B02

- 61101.- “Ejecución de obra”:
  - 0.....120.202.-
  - 3.....60.102.-
  - 4.....30.051.-
- 64001.0.- “Estudios y trabajos técnicos” .....236.824.-

## SERVICIO 03

## Programa 533A

## Subprograma 533A01

- 63300.- “Maquinaria” .....SUPRIMIDO.-

## SECCIÓN 08

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO

## SERVICIO 02

## Programa 542A

## Subprograma 542A04

- 77002.0.- “Plan de Desarrollo de la Energía Solar” .....1.639.357.-
- 77047.0.- “Ahorro, diversidad energética y energía renovable” .....1.984.595.-
- 78007.0.- “Plan de Desarrollo de la Energía Solar” .....1.639.357.-

## SERVICIO 05

## Programa 322A

## Subprograma 322A01

- 48036.0.- “Promoción sindical” .....180.304.-

## Programa 324A

## Subprograma 324A02

- 63300.0.- “Maquinaria” .....12.020.-
- 63600.0.- “Mobiliario” .....137.032.-

## SERVICIO 21

## Programa 721A

## Subprograma 721A02

- 10000.0.- “Retribuciones básicas” .....46.428.-
- 10100.0.- “Otras remuneraciones” .....69.819.-
- 13000.0.- “Retribuciones básicas” .....1.764.033.-
- 13100.0.- “Otras remuneraciones” .....1.136.600.-

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Raúl de la Hoz Quintano*



**P.L. 33-VI**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, P.L. 33-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Los Procuradores por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, mantienen las enmiendas defendidas y no incorporadas al dictamen de la Comisión relativa al Proyecto de Ley de PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2002.

En Fuensaldaña a 11 de diciembre de 2001.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*  
*José M.ª Rodríguez de Francisco*  
*Daniela Fernández González*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las Enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002 que después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Fuensaldaña, 11 de diciembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Hereros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002 que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Fuensaldaña, 11 de diciembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2002:

1.- La totalidad de enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario que, debatidas y votadas en Comisión no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

2.- Votos particulares solicitando la vuelta al texto del informe de la Ponencia en cuanto ha sido modificado por las enmiendas n.º 3 (Secc.03), n.º 12, n.º 13, n.º 14 y n.º 15 (Secc.06), n.º 17, n.º 18, n.º 19, n.º 20, n.º 21 y n.º 22 (Secc. 08), 23 a 27 y 33 a 39 (texto articulado), todas ellas del G. Parlamentario Popular.

Fuensaldaña, 12 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**P.L. 33-VI<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, PL. 33-VI<sup>1</sup>.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE  
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ENMIENDA TRANSACCIONAL que presentan LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara y en la Resolución de esa Presidencia de 6 de marzo de 1989, como transaccional al siguiente Voto Particular del Grupo Parlamentario Socialista:

Voto Particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista en relación con la Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Popular incorporada al Dictamen de la Comisión del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.

La aceptación de esta enmienda transaccional implica la retirada del voto particular referenciado.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Como consecuencia de esta enmienda transaccional queda definitivamente incorporada al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 una Disposición Adicional Novena del siguiente tenor:

“Disposición Adicional Novena.- Del Pacto Local.

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes”.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *Francisco J. Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *José F. Martín Martínez*

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 671 del Procurador Antonio Herberos (Grupo Mixto).

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minora	Cuantía	Partida que se incrementa
05.21.313A02.480A5.0	100.000	05.21.313A02.46047.0

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 49 del Grupo Parlamentario Mixto (Unión del Pueblo Leonés)

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minora	Cuantía	Partida que se incrementa
05.05.412A01.76000-0	25.000	05.05.412A01.76000-3

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 48 del Grupo Parlamentario Mixto (Unión del Pueblo Leonés)

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minorará	Cuantía	Partida que se incrementará
05.05.412A01.62100-0	150.000	05.05.412A01.62100-3

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 124 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minorará	Cuantía	Partida que se incrementará
05.05.412A01.22799-0	3.000	05.02.412B01.64900-0

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 141 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minorará	Cuantía	Partida que se incrementará
05.21.313A01.62100-0	10.000	05.21.313A03-63100-0

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 147 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minorará	Cuantía	Partida que se incrementará
05.21.313A01.63600-0	10.000	05.21.313A04.76004-0

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, y Mixto de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2002.

A la enmienda n.º 150 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se propone la siguiente modificación:

Partida que se minorará	Cuantía	Partida que se incrementará
05.21.313A02.64100-0	15.000	05.21.313A02.46017-0

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ GRUPO POPULAR

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

EL PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

EL PORTAVOZ GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

### P.L. 34-IV

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, P.L. 34-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de noviembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Fernández Merino, González González, Herreros Herreros, De la Hoz Quintano, Marqués López y De Meer Lecha-Marzo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

#### INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por éstos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión íntegra de la Exposición de Motivos que figura en el Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTÍCULO UNO

- La Enmienda número 2 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTÍCULO DOS

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTÍCULO TRES

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ENMIENDA NÚMERO 1 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación, dentro de la Sección 1.ª del Capítulo II del Proyecto de Ley, de un nuevo artículo 3 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTÍCULO CUATRO

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO CINCO*

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 3 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 4 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Ter, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 5 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Quater, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 6 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Quinquies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 7 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Sexies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 8 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Septies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 9 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 5 Octies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO SEIS*

- La Enmienda número 7 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 3 DEL PROCURADOR D. JUAN CARLOS RAD MORADILLO*

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 6 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ARTÍCULO SIETE*

- La Enmienda número 8 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 12 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación, dentro de la Sección 2.ª del Capítulo II del Proyecto de Ley de un nuevo artículo 7 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 50 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación, dentro de la Sección 2.ª del Capítulo II del Proyecto de Ley de un nuevo artículo 7 Ter, no ha sido aceptada por la Ponencia.

cia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 15 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación, dentro de la Sección 2.ª del Capítulo II del Proyecto de Ley de un nuevo artículo 7 Quater, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 14 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación dentro del Capítulo II del Proyecto de Ley de una nueva Sección 2.ª Bis denominada "Otras reducciones" y la incorporación a ésta de un nuevo artículo 7 Quinquies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 13 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación dentro del Capítulo II del Proyecto de Ley de una nueva Sección 2.ª Bis denominada "Otras reducciones" y la incorporación a ésta de un nuevo artículo 7 Sexies, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO OCHO*

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 11 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación dentro de la Sección 3.ª del Capítulo II del Proyecto de Ley de un nuevo artículo 8 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO NUEVE*

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO DIEZ*

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 11 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que coinciden en proponer la supresión de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5 y 4 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO ONCE*

- La Enmienda número 12 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO DOCE*

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 13 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que coinciden en proponer la supresión de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO TRECE*

- La Enmienda número 14 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO CATORCE*

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 15 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que coinciden en proponer la supresión de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 2 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 19 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 20 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 22 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 23 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 7 DEL PROCURADOR D. JUAN CARLOS RAD MORADILLO*

- La Enmienda número 7 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 17 DEL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS*

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la incorporación al Pro-

yecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 3 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 10, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49 y 51 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- Las Enmiendas números 10, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49 y 51 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de veintiséis nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 18 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN FINAL*

- La Enmienda número 19 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ANEXO*

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que coinciden en proponer la supresión del Anexo que bajo la denominación "Procedimientos en que el silencio tiene efectos desestimatorios" figura en el Proyecto de Ley, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

**ENMIENDA NÚMERO 47 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo segundo Anexo denominado "Relación de Obras de Interés General para la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2002", no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de noviembre de 2001.

Fdo.: *Francisco Javier Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Raúl de la Hoz Quintano*

Fdo.: *Javier Marqués López*

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

El texto del Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas propuesto por la Ponencia coincide en sus propios términos con el remitido por la Junta de Castilla y León, que aparece publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 166, de 17 de octubre de 2001.

**P.L. 34-V**

**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, P.L. 34-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 03 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

**DICTAMEN****TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS, FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las previsiones de esta Ley responden por una parte a la finalidad de procurar una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2002 y por otra a la necesidad de introducir algunas modificaciones urgentes en la legislación de la Comunidad que es preciso o al menos conveniente que tengan vigencia desde el comienzo del ejercicio:

El texto de la Ley está organizado en tres Capítulos cuyo contenido es el siguiente.

1. El Capítulo I contiene algunas modificaciones de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad. En primer lugar se introduce en el artículo 101 la posibilidad de que los programas presupuestarios se dividan en subprogramas. En segundo lugar se modifi-

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN****PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS, FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las previsiones de esta Ley responden por una parte a la finalidad de procurar una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2002 y por otra a la necesidad de introducir algunas modificaciones urgentes en la legislación de la Comunidad que es preciso o al menos conveniente que tengan vigencia desde el comienzo del ejercicio:

El texto de la Ley está organizado en tres Capítulos cuyo contenido es el siguiente.

1. El Capítulo I contiene algunas modificaciones de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad. En primer lugar se introduce en el artículo 101 la posibilidad de que los programas presupuestarios se dividan en subprogramas. En segundo lugar se modifi-



ca el artículo 119 para facilitar la tramitación de los expedientes de gasto que afecten a varias secciones presupuestarias. Y por último se introduce la posibilidad de que auditores de cuentas y sociedades de auditoría colaboren en la realización de actuaciones de control financiero.

2. En el Capítulo II se establecen normas tributarias, afectando con ello a los ingresos de la Comunidad previsibles en el año 2002.

En uso de las competencias normativas que regula el artículo 13, en sus apartados Uno, Tres y Seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y que fueran atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por la Ley 30/1997, de 4 de agosto, la presente Ley realiza las siguientes previsiones:

a) Se establecen deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio del 2002, con los mismos criterios que para 2001 estableció la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

b) Se prevé una nueva reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable a las indemnizaciones satisfechas a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico y a las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas asimismo por los herederos.

c) Por último se establecen los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

3. El Capítulo III establece normas que afectan a diversos campos de la actividad administrativa. Se modifica la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico, con objeto de precisar las atribuciones de su Vicepresidente y para establecer su sujeción al régimen general de control interno previsto en la Ley de la Hacienda. Se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, para flexibilizar su planteamiento sobre los seguros de responsabilidad civil por daños que produzcan las presas de caza. Se modifica la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, para complementar la definición de las obras que han de considerarse de interés general. Se actualiza la definición de las infracciones administrativas en la Ley de Sanidad Animal. Y por último se establecen previsiones respecto de plazos y efectos del silencio administrativo.

## CAPÍTULO I

### MODIFICACIONES DE LA LEY DE LA HACIENDA

*Artículo 1.- Modificación del artículo 101.4.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comu-

ca el artículo 119 para facilitar la tramitación de los expedientes de gasto que afecten a varias secciones presupuestarias. Y por último se introduce la posibilidad de que auditores de cuentas y sociedades de auditoría colaboren en la realización de actuaciones de control financiero.

2. En el Capítulo II se establecen normas tributarias, afectando con ello a los ingresos de la Comunidad previsibles en el año 2002.

En uso de las competencias normativas que regula el artículo 13, en sus apartados Uno, Tres y Seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y que fueran atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por la Ley 30/1997, de 4 de agosto, la presente Ley realiza las siguientes previsiones:

a) Se establecen deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio del 2002, con los mismos criterios que para 2001 estableció la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

b) Se prevé una nueva reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable a las indemnizaciones satisfechas a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico y a las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas asimismo por los herederos.

c) Por último se establecen los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

3. El Capítulo III establece normas que afectan a diversos campos de la actividad administrativa. Se modifica la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico, con objeto de precisar las atribuciones de su Vicepresidente y para establecer su sujeción al régimen general de control interno previsto en la Ley de la Hacienda. Se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, para flexibilizar su planteamiento sobre los seguros de responsabilidad civil por daños que produzcan las presas de caza. Se modifica la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, para complementar la definición de las obras que han de considerarse de interés general. Se actualiza la definición de las infracciones administrativas en la Ley de Sanidad Animal. Y por último se establecen previsiones respecto de plazos y efectos del silencio administrativo.

## CAPÍTULO I

### MODIFICACIONES DE LA LEY DE LA HACIENDA

*Artículo 1.- Modificación del artículo 101.4.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comu-

nidad de Castilla y León, que queda redactado del siguiente modo:

“4. El estado de gastos incluirá la clasificación orgánica, económica y por programas, detallándose la clasificación territorial, en su caso, por Provincias, de los gastos de inversiones. Los programas se agruparán por funciones de gastos y podrán dividirse en subprogramas”.

*Artículo 2.- Modificación del artículo 119.3*

Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 119 de la Ley de la Hacienda con el texto siguiente:

“3. Cuando un expediente de gasto afecte a varias Secciones presupuestarias la Junta podrá determinar que las anteriores atribuciones sean ejercidas por un solo Consejero”.

*Artículo 3.- Introducción de un nuevo artículo 142.bis.*

Se introduce en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 142.bis, con el texto siguiente:

“La Consejería de Economía y Hacienda podrá contratar a auditores de cuentas y sociedades de auditoría para colaborar con la Intervención General en la realización de actuaciones de control financiero. Dichos auditores de cuentas y sociedades de auditoría deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad”.

## CAPÍTULO II

### NORMAS TRIBUTARIAS

#### *Sección 1ª*

Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Artículo 4.- Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con vigencia exclusivamente para el ejercicio de 2002, se establecen, sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en los términos previstos en los artículos 5 y 6 de esta Ley, las siguientes deducciones:

a) Por circunstancias familiares: deducciones por familia numerosa y por nacimiento o adopción de hijos.

b) Por inversiones no empresariales y por aplicación de renta: deducciones por cantidades donadas para rehabilitación o conservación de bienes, y por inversiones en la restauración o reparación de inmuebles, todas ellas referidas a bienes que formen parte del patrimonio histórico.

nidad de Castilla y León, que queda redactado del siguiente modo:

“4. El estado de gastos incluirá la clasificación orgánica, económica y por programas, detallándose la clasificación territorial, en su caso, por Provincias, de los gastos de inversiones. Los programas se agruparán por funciones de gastos y podrán dividirse en subprogramas”.

*Artículo 2.- Modificación del artículo 119.3*

Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 119 de la Ley de la Hacienda con el texto siguiente:

“3. Cuando un expediente de gasto afecte a varias Secciones presupuestarias la Junta podrá determinar que las anteriores atribuciones sean ejercidas por un solo Consejero”.

*Artículo 3.- Introducción de un nuevo artículo 142.bis.*

Se introduce en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 142.bis, con el texto siguiente:

“La Consejería de Economía y Hacienda podrá contratar a auditores de cuentas y sociedades de auditoría para colaborar con la Intervención General en la realización de actuaciones de control financiero. Dichos auditores de cuentas y sociedades de auditoría deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad”.

## CAPÍTULO II

### NORMAS TRIBUTARIAS

#### *Sección 1ª*

Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Artículo 4.- Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con vigencia exclusivamente para el ejercicio de 2002, se establecen, sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en los términos previstos en los artículos 5 y 6 de esta Ley, las siguientes deducciones:

a) Por circunstancias familiares: deducciones por familia numerosa y por nacimiento o adopción de hijos.

b) Por inversiones no empresariales y por aplicación de renta: deducciones por cantidades donadas para rehabilitación o conservación de bienes, y por inversiones en la restauración o reparación de inmuebles, todas ellas referidas a bienes que formen parte del patrimonio histórico.

*Artículo 5.- Deducciones por circunstancias familiares.*

1. Por familia numerosa: Se establece una deducción de 210,35 euros por familia numerosa. El concepto de familia numerosa a estos efectos es el establecido en la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre Protección a las Familias Numerosas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y por la Ley 8/1998, de 14 de abril.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo familiar del artículo 40.3.1.b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la deducción anterior queda establecida en 420,71 euros.

Esta deducción se incrementará en 90,15 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, a los que sea de aplicación el mínimo familiar del artículo 40.3.1.b) de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

2. Por nacimiento o adopción de hijos. Por el nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de hijos que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, podrán deducirse las siguientes cantidades:

- a) 75,13 euros si se trata del primer hijo.
- b) 150,25 euros si se trata del segundo.
- c) 360,61 euros si se trata del tercero o sucesivos hijos.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de la deducción su importe se prorrateará por partes iguales.

A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

*Artículo 6.- Deducciones por inversiones en Patrimonio Histórico en Castilla y León.*

1. Deducción por cantidades donadas para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico Artístico de Castilla y León: El quince por ciento de las cantidades

*Artículo 5.- Deducciones por circunstancias familiares.*

1. Por familia numerosa: Se establece una deducción de 210,35 euros por familia numerosa. El concepto de familia numerosa a estos efectos es el establecido en la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre Protección a las Familias Numerosas, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y por la Ley 8/1998, de 14 de abril.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo familiar del artículo 40.3.1.b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la deducción anterior queda establecida en 420,71 euros.

Esta deducción se incrementará en 90,15 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, a los que sea de aplicación el mínimo familiar del artículo 40.3.1.b) de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

2. Por nacimiento o adopción de hijos. Por el nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de hijos que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, podrán deducirse las siguientes cantidades:

- a) 75,13 euros si se trata del primer hijo.
- b) 150,25 euros si se trata del segundo.
- c) 360,61 euros si se trata del tercero o sucesivos hijos.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de la deducción su importe se prorrateará por partes iguales.

A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

*Artículo 6.- Deducciones por inversiones en Patrimonio Histórico en Castilla y León.*

1. Deducción por cantidades donadas para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico Artístico de Castilla y León: El quince por ciento de las cantidades

donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, cuando se realicen a favor de las siguientes entidades:

Las Administraciones Públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.

Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos, la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

2. Por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación: El quince por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Castilla y León para la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones determinadas en el artículo 61 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

b) Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Ayuntamiento correspondiente.

3. La base de las deducciones contempladas en los dos apartados anteriores, no podrá exceder del cinco por ciento de la base liquidable del contribuyente.

#### *Sección 2ª*

Reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### *Artículo 7.- Otras reducciones de la base imponible*

1. En las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico se practicará, en la base imponible, una reducción del 99% sobre los importes percibidos, con independencia de las otras reducciones que procedieran, teniendo la misma carácter retroactivo.

donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, cuando se realicen a favor de las siguientes entidades:

Las Administraciones Públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.

Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos, la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

2. Por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación: El quince por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Castilla y León para la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones determinadas en el artículo 61 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

b) Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Ayuntamiento correspondiente.

3. La base de las deducciones contempladas en los dos apartados anteriores, no podrá exceder del cinco por ciento de la base liquidable del contribuyente.

#### *Sección 2ª*

Reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### *Artículo 7.- Otras reducciones de la base imponible*

1. En las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico se practicará, en la base imponible, una reducción del 99% sobre los importes percibidos, con independencia de las otras reducciones que procedieran, teniendo la misma carácter retroactivo.

2. Asimismo, se aplicará el mismo porcentaje de reducción y con el mismo carácter en las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.

3. Esta reducción se aplicará siempre y cuando no corresponda tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las indemnizaciones percibidas.

### Sección 3ª

#### De la Tasa Fiscal sobre el Juego

*Artículo 8.- Regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.*

Se establecen los siguientes tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego:

#### 1. Tipos Tributarios

- a) El tipo tributario general será del 20 por 100
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre euros porcentaje	Tipo aplicable
Entre 0 y 1.412.378,45 euros	20
Entre 1.412.378,46 y 2.331.926,97 euros	35
Entre 2.331.926,98 y 4.639.813,45 euros	45
Más de 4.639.813,45 euros	55

#### 2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas en Castilla y León, según las normas siguientes:

#### A) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

- a) Cuota anual: 3.425,80 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1. Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.971,76 euros, más el resultado de multiplicar por el coeficiente 1.679 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

2. Asimismo, se aplicará el mismo porcentaje de reducción y con el mismo carácter en las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.

3. Esta reducción se aplicará siempre y cuando no corresponda tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las indemnizaciones percibidas.

### Sección 3ª

#### De la Tasa Fiscal sobre el Juego

*Artículo 8.- Regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.*

Se establecen los siguientes tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego:

#### 1. Tipos Tributarios

- a) El tipo tributario general será del 20 por 100
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre euros porcentaje	Tipo aplicable
Entre 0 y 1.412.378,45 euros	20
Entre 1.412.378,46 y 2.331.926,97 euros	35
Entre 2.331.926,98 y 4.639.813,45 euros	45
Más de 4.639.813,45 euros	55

#### 2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas en Castilla y León, según las normas siguientes:

#### A) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

- a) Cuota anual: 3.425,80 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1. Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.971,76 euros, más el resultado de multiplicar por el coeficiente 1.679 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas tipo «C» o de azar:

Cuota anual: 5.012,44 euros.

C) Otras máquinas manuales o automáticas que permitan la obtención de premios:

Cuota anual: 961,64 euros.

### CAPÍTULO III

#### ACCIÓN ADMINISTRATIVA

*Artículo 9.- Modificación de la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.*

Se modifican los artículos 10, 11, 13 y 21 de la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, del modo que se indica a continuación:

1. La letra c) del artículo 10 queda redactada de la manera siguiente:

“c) Cualquier otra atribución que determine la presente ley y las que establezca el Reglamento de la Agencia.”

2. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“2.- Le corresponde, bajo la superior dirección del Vicepresidente:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ejercer la dirección administrativa y de personal.

c) Ejercer la dirección de las unidades de gestión.

d) Cuantas otras atribuciones determine el Reglamento de la Agencia”.

3. El artículo 13 queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 13.- El personal de la Agencia

1. El personal de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León se compondrá:

1º. Del que la misma Agencia contrate en régimen de derecho laboral.

2º. De los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se adscriban a la misma para la realización de tareas necesarias en ejercicio de potestades administrativas.

3. En todo caso la asistencia jurídica de la Agencia, tanto la representación y defensa en juicio como el asesoramiento interno, corresponderá a los miembros de su propia Asesoría Jurídica”.

4. El artículo 21 queda redactado en los términos siguientes:

B) Máquinas tipo «C» o de azar:

Cuota anual: 5.012,44 euros.

C) Otras máquinas manuales o automáticas que permitan la obtención de premios:

Cuota anual: 961,64 euros.

### CAPÍTULO III

#### ACCIÓN ADMINISTRATIVA

*Artículo 9.- Modificación de la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.*

Se modifican los artículos 10, 11, 13 y 21 de la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, del modo que se indica a continuación:

1. La letra c) del artículo 10 queda redactada de la manera siguiente:

“c) Cualquier otra atribución que determine la presente ley y las que establezca el Reglamento de la Agencia.”

2. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“2.- Le corresponde, bajo la superior dirección del Vicepresidente:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ejercer la dirección administrativa y de personal.

c) Ejercer la dirección de las unidades de gestión.

d) Cuantas otras atribuciones determine el Reglamento de la Agencia”.

3. El artículo 13 queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 13.- El personal de la Agencia

1. El personal de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León se compondrá:

1º. Del que la misma Agencia contrate en régimen de derecho laboral.

2º. De los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se adscriban a la misma para la realización de tareas necesarias en ejercicio de potestades administrativas.

3. En todo caso la asistencia jurídica de la Agencia, tanto la representación y defensa en juicio como el asesoramiento interno, corresponderá a los miembros de su propia Asesoría Jurídica”.

4. El artículo 21 queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 21.- Control financiero.

El control interno de la gestión económico financiera de la Agencia de Desarrollo Económico se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante el ejercicio del control financiero”.

*Artículo 10.- Modificación de la Ley de Caza de Castilla y León.*

Se modifica el artículo 12.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, total o parcialmente, los daños que produzcan las piezas de caza en las Zonas de Seguridad de la Comunidad de Castilla y León. El coste de la prima del seguro podrá repercutirse, total o parcialmente, entre los titulares de terrenos cinegéticos de manera proporcional a los aprovechamientos de los mismos.

Asimismo, la Administración de la Comunidad de Castilla y León suscribirá un contrato de seguro que cubra, total o parcialmente, la responsabilidad derivada de los daños producidos por las piezas de caza en los supuestos en los que le corresponde dicha responsabilidad de conformidad con el apartado 1 de este artículo”.

*Artículo 11.- Modificación de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.*

Se modifica el artículo 78 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 78. Podrán ser clasificadas como obras de interés general, en cuanto dichas obras beneficien las condiciones de la zona y se estimen necesarias para la concentración, las que se enumeran a continuación:

1. Los caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias; los saneamientos de tierras y acondicionamiento de cauces, las presas de embalses y balsas de regulación para regadíos, investigación de aguas subterráneas, captación de caudales y las infraestructuras e instalaciones comunes necesarias para su funcionamiento, así como las necesarias para la eliminación de los accidentes artificiales que impidan en las zonas de concentración parcelaria el cultivo adecuado de los lotes de reemplazo.

2. Encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos y caminos generales de la zona y de enlace entre los pueblos.

3. Las obras de repoblación forestal, plantaciones, y en general las que tengan por objeto la restauración, conservación y protección del medio natural en la zona, así

“Artículo 21.- Control financiero.

El control interno de la gestión económico financiera de la Agencia de Desarrollo Económico se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante el ejercicio del control financiero, sin perjuicio de los mecanismos de control que la propia Agencia deberá mantener”.

*Artículo 10.- Modificación de la Ley de Caza de Castilla y León.*

Se modifica el artículo 12.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, total o parcialmente, los daños que produzcan las piezas de caza en las Zonas de Seguridad de la Comunidad de Castilla y León. El coste de la prima del seguro podrá repercutirse, total o parcialmente, entre los titulares de terrenos cinegéticos de manera proporcional a los aprovechamientos de los mismos.

Asimismo, la Administración de la Comunidad de Castilla y León suscribirá un contrato de seguro que cubra, total o parcialmente, la responsabilidad derivada de los daños producidos por las piezas de caza en los supuestos en los que le corresponde dicha responsabilidad de conformidad con el apartado 1 de este artículo”.

*Artículo 11.- Modificación de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.*

Se modifica el artículo 78 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 78. Podrán ser clasificadas como obras de interés general, en cuanto dichas obras beneficien las condiciones de la zona y se estimen necesarias para la concentración, las que se enumeran a continuación:

1. Los caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias; los saneamientos de tierras y acondicionamiento de cauces, las presas de embalses y balsas de regulación para regadíos, investigación de aguas subterráneas, captación de caudales y las infraestructuras e instalaciones comunes necesarias para su funcionamiento, así como las necesarias para la eliminación de los accidentes artificiales que impidan en las zonas de concentración parcelaria el cultivo adecuado de los lotes de reemplazo.

2. Encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos y caminos generales de la zona y de enlace entre los pueblos.

3. Las obras de repoblación forestal, plantaciones, y en general las que tengan por objeto la restauración, conservación y protección del medio natural en la zona, así

como las que se deriven de la aplicación a los proyectos de concentración y a sus proyectos de obras correspondientes del procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986.

4. Las obras que tengan por objeto la adaptación y mejora medioambiental y sanitaria de las actividades agrarias, especialmente las de ubicación y adecuación de las explotaciones ganaderas cuando tengan como finalidad su traslado fuera de los núcleos rurales o la dotación y adaptación de instalaciones que garanticen los servicios básicos para su racionalización, así como aquellas que sirvan para garantizar su funcionamiento en situaciones excepcionales por crisis sanitaria o de cualquier otra índole.

5. Las que por medio de Decreto se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que beneficien las condiciones de toda la zona y se estimen necesarias para la actuación de la Dirección General”.

*Artículo 12.- Modificación de la Ley de Sanidad Animal.*

Se modifica el artículo 55 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 55. Tipificación.

Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo siguiente, las acciones u omisiones que se tipifican a continuación:

1. El incumplimiento por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para el control de las condiciones higiénicas de los alojamientos y explotaciones, así como las establecidas para la protección, manejo y cuidado de los mismos y, en su caso la no ejecución de las medidas que con este objeto puedan establecerse.

2. El abandono de animales vivos, o la falta de vigilancia y control sobre los mismos.

3. La fabricación no autorizada, la falsificación, manipulación o utilización fraudulenta de las marcas identificativas de los animales de producción, de los documentos de identificación que los amparan o de los libros de registro de las explotaciones que se establecen en la normativa específica que regula la identificación y registro de dichos animales.

4. La falta de identificación individual de los animales o en su caso la ausencia de alguno de los componentes del sistema de identificación y registro establecidos en la normativa vigente.

5. La no tenencia, la falta de cumplimentación o actualización de los libros de registro por los titulares o

como las que se deriven de la aplicación a los proyectos de concentración y a sus proyectos de obras correspondientes del procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986.

4. Las obras que tengan por objeto la adaptación y mejora medioambiental y sanitaria de las actividades agrarias, especialmente las de ubicación y adecuación de las explotaciones ganaderas cuando tengan como finalidad su traslado fuera de los núcleos rurales o la dotación y adaptación de instalaciones que garanticen los servicios básicos para su racionalización, así como aquellas que sirvan para garantizar su funcionamiento en situaciones excepcionales por crisis sanitaria o de cualquier otra índole.

5. Las que por medio de Decreto se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que beneficien las condiciones de toda la zona y se estimen necesarias para la actuación de la Dirección General”.

*Artículo 12.- Modificación de la Ley de Sanidad Animal.*

Se modifica el artículo 55 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 55. Tipificación.

Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo siguiente, las acciones u omisiones que se tipifican a continuación:

1. El incumplimiento por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para el control de las condiciones higiénicas de los alojamientos y explotaciones, así como las establecidas para la protección, manejo y cuidado de los mismos y, en su caso la no ejecución de las medidas que con este objeto puedan establecerse.

2. El abandono de animales vivos, o la falta de vigilancia y control sobre los mismos.

3. La fabricación no autorizada, la falsificación, manipulación o utilización fraudulenta de las marcas identificativas de los animales de producción, de los documentos de identificación que los amparan o de los libros de registro de las explotaciones que se establecen en la normativa específica que regula la identificación y registro de dichos animales.

4. La falta de identificación individual de los animales o en su caso la ausencia de alguno de los componentes del sistema de identificación y registro establecidos en la normativa vigente.

5. La no tenencia, la falta de cumplimentación o actualización de los libros de registro por los titulares o



poseedores de animales, operadores tratantes y operadores transportistas.

6. La realización de actividades propias del ganadero o la compraventa de animales vivos sin estar en posesión de la correspondiente «Cartilla de Explotación Ganadera», o cuando ésta no se encuentre debidamente actualizada.

7. La falta de notificación de la aparición de cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria en los animales por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada de su cuidado o custodia, así como de los funcionarios civiles o militares, bajo cuya responsabilidad se hallaren los animales, y facultativos que los hubieran atendido.

8. La negativa, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales en el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para controlar o evitar la difusión de cualquier enfermedad.

9. La administración a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, de cualquier sustancia con el objeto de falsear o dificultar el diagnóstico de las enfermedades, o la aplicación de cualquier fármaco o producto no autorizado.

10. La utilización en la alimentación de los animales de producción, de proteínas animales elaboradas que hayan sido expresamente prohibidas, así como la utilización en la alimentación animal de cualquier producto o sustancia prohibida expresamente por la normativa vigente.

11. La fabricación, distribución y la comercialización con destino a la alimentación de animales de producción, de proteínas animales elaboradas que hayan sido expresamente prohibidas, así como de cualquier producto o sustancia prohibida expresamente en la alimentación animal.

12. El incumplimiento por parte de los laboratorios y centros de diagnóstico de las obligaciones impuestas por esta Ley, así como la negligencia comprobada por los Servicios Veterinarios oficiales.

13. La negativa, resistencia o falta de colaboración de los responsables de mataderos a que los servicios veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería realicen las comprobaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

14. El incumplimiento por parte de los mataderos de las obligaciones establecidas en la normativa reguladora del sacrificio de las reses procedentes de “Campañas de Saneamiento Ganadero”.

poseedores de animales, operadores tratantes y operadores transportistas.

6. La realización de actividades propias del ganadero o la compraventa de animales vivos sin estar en posesión de la correspondiente «Cartilla de Explotación Ganadera», o cuando ésta no se encuentre debidamente actualizada.

7. La falta de notificación de la aparición de cualquier enfermedad infectocontagiosa o parasitaria en los animales por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada de su cuidado o custodia, así como de los funcionarios civiles o militares, bajo cuya responsabilidad se hallaren los animales, y facultativos que los hubieran atendido.

8. La negativa, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales en el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para controlar o evitar la difusión de cualquier enfermedad.

9. La administración a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, de cualquier sustancia con el objeto de falsear o dificultar el diagnóstico de las enfermedades, o la aplicación de cualquier fármaco o producto no autorizado.

10. La utilización en la alimentación de los animales de producción, de proteínas animales elaboradas que hayan sido expresamente prohibidas, así como la utilización en la alimentación animal de cualquier producto o sustancia prohibida expresamente por la normativa vigente.

11. La fabricación, distribución y la comercialización con destino a la alimentación de animales de producción, de proteínas animales elaboradas que hayan sido expresamente prohibidas, así como de cualquier producto o sustancia prohibida expresamente en la alimentación animal.

12. El incumplimiento por parte de los laboratorios y centros de diagnóstico de las obligaciones impuestas por esta Ley, así como la negligencia comprobada por los Servicios Veterinarios oficiales.

13. La negativa, resistencia o falta de colaboración de los responsables de mataderos a que los servicios veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería realicen las comprobaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

14. El incumplimiento por parte de los mataderos de las obligaciones establecidas en la normativa reguladora del sacrificio de las reses procedentes de “Campañas de Saneamiento Ganadero”.

15. La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para prevenir o extinguir cualquier foco epidémico, mejorar el estado sanitario de la población animal en el área correspondiente o asegurar la eliminación por los animales de fármacos, productos o sustancias de uso no autorizado aplicados a los mismos.

16. La negativa por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales a trasladarlos fuera de la zona de «alto riesgo» cuando así se haya determinado.

17. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los dueños, administradores encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en el cumplimiento de las normas que se decreten en las posibles declaraciones oficiales de su enfermedad o enfermedades.

18. La no realización, resistencia o falta de colaboración por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en relación con la adopción de las medidas dispuestas para la realización de campañas de tratamientos sanitarios o de vacunación obligatoria.

19. La realización de vacunaciones sin el reglamentario control veterinario, o la falta de comunicación de las actuaciones practicadas por parte de los veterinarios colegiados de ejercicio libre a los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

20. La realización de vacunaciones u otro tipo de tratamientos preventivos por cualquier persona, sea o no facultativo sin la autorización previa de los Servicios Veterinarios cuando reglamentariamente así se disponga.

21. La circulación y transporte de animales por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los mismos, sin la correspondiente documentación legalmente prevista.

22. La ausencia de la documentación sanitaria para el traslado de animales, su incorrecta cumplimentación, así como la falta de vigencia o la no correspondencia de la misma con el origen, destino, número, tipo de animales, o ámbito territorial de aplicación.

23. El incumplimiento en la remisión, dentro de los plazos establecidos, de la documentación o datos legalmente exigibles.

24. La inobservancia por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportis-

15. La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios para prevenir o extinguir cualquier foco epidémico, mejorar el estado sanitario de la población animal en el área correspondiente o asegurar la eliminación por los animales de fármacos, productos o sustancias de uso no autorizado aplicados a los mismos.

16. La negativa por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales a trasladarlos fuera de la zona de «alto riesgo» cuando así se haya determinado.

17. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los dueños, administradores encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en el cumplimiento de las normas que se decreten en las posibles declaraciones oficiales de su enfermedad o enfermedades.

18. La no realización, resistencia o falta de colaboración por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en relación con la adopción de las medidas dispuestas para la realización de campañas de tratamientos sanitarios o de vacunación obligatoria.

19. La realización de vacunaciones sin el reglamentario control veterinario, o la falta de comunicación de las actuaciones practicadas por parte de los veterinarios colegiados de ejercicio libre a los Servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

20. La realización de vacunaciones u otro tipo de tratamientos preventivos por cualquier persona, sea o no facultativo sin la autorización previa de los Servicios Veterinarios cuando reglamentariamente así se disponga.

21. La circulación y transporte de animales por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los mismos, sin la correspondiente documentación legalmente prevista.

22. La ausencia de la documentación sanitaria para el traslado de animales, su incorrecta cumplimentación, así como la falta de vigencia o la no correspondencia de la misma con el origen, destino, número, tipo de animales, o ámbito territorial de aplicación.

23. El incumplimiento en la remisión, dentro de los plazos establecidos, de la documentación o datos legalmente exigibles.

24. La inobservancia por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportis-

tas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, de las condiciones impuestas para garantizar el cuidado, protección e higiene en la circulación y el transporte de ganado.

25. La falta de inscripción o actualización en los registros regulados en la presente Ley o en la normativa específica vigente.

26. El incumplimiento por parte de los organizadores de concentraciones de animales de la normativa zoonosológica prevista para su celebración.

27. El abandono de animales muertos o moribundos, de sus despojos o vísceras, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los mismos, sin enterrarlos en la forma y lugares adecuados o tratarlos en la manera reglamentariamente establecida.

28. Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de la carne o productos obtenidos a partir de cadáveres de animales, con infracción del artículo 25 de la presente Ley.

29. El transporte de cadáveres, canales, vísceras, despojos u otros productos de animales enfermos o muertos por enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o común, sin las garantías sanitarias o sin la autorización correspondiente.

30. Las actividades de tratamiento, aprovechamiento o destrucción de cadáveres, vísceras, despojos o decomisos en establecimientos o centros no autorizados o que incumplan la normativa específica reguladora de dichas actividades.

31. La no realización o falta de colaboración en las tareas de desinfección, desinsectación, desparasitación, desratización y prácticas similares establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales.

32. La concurrencia a abrevaderos o pastizales de municipios saneados por animales enfermos o procedentes de explotaciones no saneadas.

33. El empleo de productos no autorizados o no registrados para el control de vectores mecánicos o biológicos, reservorios bióticos, hospedadores intermedios y parásitos o formas parasitarias.

34. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en materia de registro y ordenación del sector apícola.

35. La obstrucción o la falta de colaboración a la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas.

tas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, de las condiciones impuestas para garantizar el cuidado, protección e higiene en la circulación y el transporte de ganado.

25. La falta de inscripción o actualización en los registros regulados en la presente Ley o en la normativa específica vigente.

26. El incumplimiento por parte de los organizadores de concentraciones de animales de la normativa zoonosológica prevista para su celebración.

27. El abandono de animales muertos o moribundos, de sus despojos o vísceras, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los mismos, sin enterrarlos en la forma y lugares adecuados o tratarlos en la manera reglamentariamente establecida.

28. Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de la carne o productos obtenidos a partir de cadáveres de animales, con infracción del artículo 25 de la presente Ley.

29. El transporte de cadáveres, canales, vísceras, despojos u otros productos de animales enfermos o muertos por enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o común, sin las garantías sanitarias o sin la autorización correspondiente.

30. Las actividades de tratamiento, aprovechamiento o destrucción de cadáveres, vísceras, despojos o decomisos en establecimientos o centros no autorizados o que incumplan la normativa específica reguladora de dichas actividades.

31. La no realización o falta de colaboración en las tareas de desinfección, desinsectación, desparasitación, desratización y prácticas similares establecidas en la normativa vigente o dispuestas por los Servicios Veterinarios, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales.

32. La concurrencia a abrevaderos o pastizales de municipios saneados por animales enfermos o procedentes de explotaciones no saneadas.

33. El empleo de productos no autorizados o no registrados para el control de vectores mecánicos o biológicos, reservorios bióticos, hospedadores intermedios y parásitos o formas parasitarias.

34. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en materia de registro y ordenación del sector apícola.

35. La obstrucción o la falta de colaboración a la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas.

36. La falta o el retraso en la comunicación a los Servicios Veterinarios u Órganos competentes de los nacimientos, muertes, entradas o salidas de los animales de producción de una explotación, cuando dicha comunicación venga exigida en la normativa vigente.

37. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la legislación vigente en materia de sujeción, aturdimiento, matanza y sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

38. La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas dispuestas para la realización de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria».

39. La administración de cualquier sustancia o la realización de cualquier práctica o manipulación a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, para provocar intencionadamente falsas reacciones diagnósticas, tanto positivas como negativas, en relación con las enfermedades objeto de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria».

40. La compraventa con destino a «vida» de animales enfermos o diagnosticados positivos a enfermedades objeto de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria» por parte de dueños, administradores encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales.

41. La incorporación a explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento de animales enfermos o sospechosos, sin la debida documentación acreditativa de su adecuado estado sanitario o procedentes de explotaciones no indemnes.

42. La introducción de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas en zonas saneadas del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, sin haberlos sometido a la normativa sanitaria de esta Comunidad Autónoma.

43. La resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona en la realización del sacrificio obligatorio de animales en el tiempo y forma establecidos.

44. El sacrificio de animales afectados o sospechosos de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria sin la autorización correspondiente.

36. La falta o el retraso en la comunicación a los Servicios Veterinarios u Órganos competentes de los nacimientos, muertes, entradas o salidas de los animales de producción de una explotación, cuando dicha comunicación venga exigida en la normativa vigente.

37. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la legislación vigente en materia de sujeción, aturdimiento, matanza y sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

38. La no realización, resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, en la adopción de las medidas dispuestas para la realización de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria».

39. La administración de cualquier sustancia o la realización de cualquier práctica o manipulación a los animales por cualquier persona, sea o no facultativo, para provocar intencionadamente falsas reacciones diagnósticas, tanto positivas como negativas, en relación con las enfermedades objeto de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria».

40. La compraventa con destino a «vida» de animales enfermos o diagnosticados positivos a enfermedades objeto de «Campañas de Saneamiento Ganadero» o «Programas Especiales de Acción Sanitaria» por parte de dueños, administradores encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona, encargada del cuidado o custodia de los animales.

41. La incorporación a explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento de animales enfermos o sospechosos, sin la debida documentación acreditativa de su adecuado estado sanitario o procedentes de explotaciones no indemnes.

42. La introducción de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas en zonas saneadas del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León, por parte de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales, sin haberlos sometido a la normativa sanitaria de esta Comunidad Autónoma.

43. La resistencia o falta de colaboración de los dueños, administradores, encargados, mayores, tratantes, transportistas o cualquier otra persona en la realización del sacrificio obligatorio de animales en el tiempo y forma establecidos.

44. El sacrificio de animales afectados o sospechosos de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria sin la autorización correspondiente.

45. Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de las canales o vísceras decomisadas procedentes de animales sometidos a sacrificio obligatorio.

46. La expedición de documentación sanitaria para el movimiento de animales cuando se hallasen enfermos o sospechosos de estarlo, o bien estuvieran localizados en las zonas sometidas a prohibición de movimiento de animales.

47. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, que no se encuentren recogidos expresamente en los apartados anteriores”.

*Artículo 13.- Plazos para resolver en los procedimientos previstos en el Plan de Vivienda y Suelo.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos sobre actuaciones previstas en el Plan de Vivienda y Suelo será de doce meses.

*Artículo 14.- Efectos del silencio administrativo.*

Sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si al vencimiento del plazo máximo establecido en cada caso no se ha notificado la resolución expresa en los procedimientos que se relacionan en el Anexo de esta Ley.

45. Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de las canales o vísceras decomisadas procedentes de animales sometidos a sacrificio obligatorio.

46. La expedición de documentación sanitaria para el movimiento de animales cuando se hallasen enfermos o sospechosos de estarlo, o bien estuvieran localizados en las zonas sometidas a prohibición de movimiento de animales.

47. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, que no se encuentren recogidos expresamente en los apartados anteriores”.

*Artículo 13.- Plazos para resolver en los procedimientos previstos en el Plan de Vivienda y Suelo.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos sobre actuaciones previstas en el Plan de Vivienda y Suelo será de doce meses.

*Artículo 14.- Efectos del silencio administrativo.*

Sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si al vencimiento del plazo máximo establecido en cada caso no se ha notificado la resolución expresa en los procedimientos que se relacionan en el Anexo de esta Ley.

*Artículo 15.- Plan Especial de Actuación en las Áreas Periféricas.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional, la Junta de Castilla y León elaborará durante el primer semestre del año 2002 un Plan Especial de Actuación en las Áreas Periféricas de la Comunidad.

2. La vigencia del Plan, que será aprobado por la Junta de Castilla y León, se extenderá al periodo 2002-2006.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Una vez asumidas por la Comunidad de Castilla y León las funciones, servicios y medios personales en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, además de las funciones previstas en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León en materia de personal, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y la Gerencia Regional de Salud ejercerán en relación con el personal adscrito a ésta, y conforme a la distribución de atribuciones que reglamentariamente se determine, las competencias asignadas a los distintos órganos del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio del impulso, coordinación y control de la ejecución de la política general de personal que corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el supuesto de producirse el traspaso de las funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria, el procedimiento de gestión económica, gestión de recursos humanos y gestión administrativa en esta materia, será el establecido en la normativa de origen estatal hasta que se dicten las normas propias de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

**ANEXO****PROCEDIMIENTOS EN QUE EL SILENCIO TIENE EFECTOS DESESTIMATORIOS**

1.- Con carácter general, en todos los procedimientos en que así se disponga en una norma con rango de ley, en los de concesión de subvenciones o de cualquier otro tipo de ayuda pública, así como en las solicitudes de exenciones, reducciones y toda clase de beneficios económicos en el pago de los derechos de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2.- En particular, en los procedimientos que a continuación se detallan:

*A) Consejería de Presidencia y Administración Territorial:*

- Inscripción inicial o constitutiva de Fundaciones.
- Aprobación de Estatutos de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales y sus modificaciones.
- Absorción, agrupación, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación de Colegios Profesionales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Una vez sean asumidas por la Comunidad de Castilla y León las funciones, servicios y medios personales, materiales y financieros en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y hasta tanto se desarrolle por las instituciones u órganos competentes la normativa que sobre dicha materia estatutariamente corresponda, será de aplicación para la gestión de los mismos, el conjunto de las restantes disposiciones normativas, resoluciones, instrucciones, circulares y demás órdenes de servicio que le fueran de aplicación con anterioridad a la fecha del traspaso.

2. En los mismos términos previstos en el apartado anterior, y con la finalidad de conseguir progresivamente un funcionamiento integrado de los servicios sanitarios, la Junta de Castilla y León, acordará, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que el precedente conjunto de disposiciones normativas, resoluciones, instrucciones, circulares y demás órdenes de servicio en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, sean de aplicación para la administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos de asistencia primaria y especializada pertenecientes a la Administración de Castilla y León e integrados en la Gerencia Regional de Salud.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

**ANEXO****PROCEDIMIENTOS EN QUE EL SILENCIO TIENE EFECTOS DESESTIMATORIOS**

1.- Con carácter general, en todos los procedimientos en que así se disponga en una norma con rango de ley, en los de concesión de subvenciones o de cualquier otro tipo de ayuda pública, así como en las solicitudes de exenciones, reducciones y toda clase de beneficios económicos en el pago de los derechos de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2.- En particular, en los procedimientos que a continuación se detallan:

*A) Consejería de Presidencia y Administración Territorial:*

- Inscripción inicial o constitutiva de Fundaciones.
- Aprobación de Estatutos de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales y sus modificaciones.
- Absorción, agrupación, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación de Colegios Profesionales.

- Disolución, cambio de denominación y modificación del ámbito territorial en Consejos de Colegios Profesionales.

- Reglamentos de Régimen Interno de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales.

- Reconocimiento de grado personal.

- Reingreso al servicio activo en aquellos supuestos que no exista reserva de plaza y destino.

- Reconocimiento de servicios previos.

- Permutas.

- Cambio de puesto por causa de salud iniciado a instancia de parte.

- Traslado por causas extraordinarias.

- Solicitudes formuladas en materia de retribuciones y reclamaciones por responsabilidad patrimonial, así como aquellas solicitudes cuya resolución implique efectos económicos.

- Solicitudes de compatibilidad que formule el personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

- Asimilación a efectos de provisión de puestos de trabajo a los Cuerpos o Escalas en los que se ordena la Función Pública de Castilla y León.

- Reclasificaciones profesionales.

- Solicitudes de integración en Cuerpos, Escalas, Grupos, Categorías o Colectivos.

- Solicitudes de rehabilitación en Cuerpos o Escalas.

- Autorización de comisiones de servicio.

- Movilidad funcional o geográfica.

- Desplazamientos voluntarios.

- Concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios.

- Concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral.

- Pruebas selectivas derivadas de las correspondientes ofertas de empleo público.

- Constitución, modificación y disolución de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal.

- Alteración de términos municipales.

- Alteración del nombre y capitalidad de los Municipios.

- Exención a las Entidades Locales de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaria.

- Aprobación de la ejecución de monopolio de las actividades reservadas a favor de las Entidades Locales.

- Disolución, cambio de denominación y modificación del ámbito territorial en Consejos de Colegios Profesionales.

- Reglamentos de Régimen Interno de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales.

- Reconocimiento de grado personal.

- Reingreso al servicio activo en aquellos supuestos que no exista reserva de plaza y destino.

- Reconocimiento de servicios previos.

- Permutas.

- Cambio de puesto por causa de salud iniciado a instancia de parte.

- Traslado por causas extraordinarias.

- Solicitudes formuladas en materia de retribuciones y reclamaciones por responsabilidad patrimonial, así como aquellas solicitudes cuya resolución implique efectos económicos.

- Solicitudes de compatibilidad que formule el personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

- Asimilación a efectos de provisión de puestos de trabajo a los Cuerpos o Escalas en los que se ordena la Función Pública de Castilla y León.

- Reclasificaciones profesionales.

- Solicitudes de integración en Cuerpos, Escalas, Grupos, Categorías o Colectivos.

- Solicitudes de rehabilitación en Cuerpos o Escalas.

- Autorización de comisiones de servicio.

- Movilidad funcional o geográfica.

- Desplazamientos voluntarios.

- Concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios.

- Concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral.

- Pruebas selectivas derivadas de las correspondientes ofertas de empleo público.

- Constitución, modificación y disolución de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal.

- Alteración de términos municipales.

- Alteración del nombre y capitalidad de los Municipios.

- Exención a las Entidades Locales de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaria.

- Aprobación de la ejecución de monopolio de las actividades reservadas a favor de las Entidades Locales.

- Constitución de agrupación de Municipios u otras Entidades Locales a efectos del sostenimiento en común de trabajo de Secretaria.

- Aprobación de Ordenanzas especiales para el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales.

- Dispensa a los Municipios de la obligación de prestar los servicios mínimos.

- Autorización de los expedientes de enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

- Aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Entidades Locales.

- Autorización de la adjudicación por subasta del aprovechamiento y disfrute de bienes comunales.

- Aprobación de expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

- Nombramientos de interinos, nombramientos provisionales, acumulación de funciones y comisiones de servicio de funcionarios con habilitación nacional.

- Declaración de urgente ocupación de bienes de Entidades Locales afectados por una expropiación forzosa.

#### *B) Consejería de Economía y Hacienda:*

- Aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas a la Hacienda de la Comunidad.

- Compensación de deudas.

- Reembolso del coste de garantías aportadas para suspender la ejecución de deudas tributarias.

- Devolución de ingresos indebidos.

- Concesión de avales.

- Cesión de bienes y derechos patrimoniales.

- Acceso al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad.

#### *C) Consejería de Agricultura y Ganadería:*

- Solicitud de primera y sucesivas inscripciones de actos y hechos inscribibles de las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León.

- Solicitud de adjudicación del patrimonio de las Cámaras Agrarias Locales.

- Solicitud de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla y León de las parcelas cultivadas que hay sido plantadas antes del 3 de junio de 1986 y que no estuvieran autorizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- Constitución de agrupación de Municipios u otras Entidades Locales a efectos del sostenimiento en común de trabajo de Secretaria.

- Aprobación de Ordenanzas especiales para el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales.

- Dispensa a los Municipios de la obligación de prestar los servicios mínimos.

- Autorización de los expedientes de enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

- Aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Entidades Locales.

- Autorización de la adjudicación por subasta del aprovechamiento y disfrute de bienes comunales.

- Aprobación de expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

- Nombramientos de interinos, nombramientos provisionales, acumulación de funciones y comisiones de servicio de funcionarios con habilitación nacional.

- Declaración de urgente ocupación de bienes de Entidades Locales afectados por una expropiación forzosa.

#### *B) Consejería de Economía y Hacienda:*

- Aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas a la Hacienda de la Comunidad.

- Compensación de deudas.

- Reembolso del coste de garantías aportadas para suspender la ejecución de deudas tributarias.

- Devolución de ingresos indebidos.

- Concesión de avales.

- Cesión de bienes y derechos patrimoniales.

- Acceso al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad.

#### *C) Consejería de Agricultura y Ganadería:*

- Solicitud de primera y sucesivas inscripciones de actos y hechos inscribibles de las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León.

- Solicitud de adjudicación del patrimonio de las Cámaras Agrarias Locales.

- Solicitud de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla y León de las parcelas cultivadas que hay sido plantadas antes del 3 de junio de 1986 y que no estuvieran autorizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.



- Solicitud de regularización de las parcelas cultivadas que hayan sido plantadas entre el 3 de junio de 1986 y el 1 de septiembre de 1998 y que no estuvieran autorizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- Realización conjunta de actuaciones de interés común dentro del Programa de Investigación en Tecnología Agraria y Alimentaria para Entidades y Organizaciones Agrarias.

- Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León.

- Solicitud de iniciación del procedimiento general de concentración parcelaria y las relativas al procedimiento del artículo 53 y a los procedimientos especiales del Título IV de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria, en las que se firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria.

- Solicitud de disolución de copropiedades integrantes del proceso de concentración.

- Solicitud de permutas de fincas de reemplazo, propuestas por los interesados antes de que sea firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria.

- Solicitudes de reconocimiento de dominio de fincas que figuren como de propietario desconocido en el expediente de concentración parcelaria.

- Solicitudes relativas a la diferencia ante la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración, formuladas con posterioridad a la toma de posesión.

- Solicitud para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima respecto a los productores de ovino y caprino y los que mantienen vacas nodrizas.

#### *D) Consejería de Fomento:*

- Acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y las obras públicas.

- Autorizaciones tramitadas al amparo de lo establecido en el Capítulo II "Uso y Defensa de las carreteras" de la Ley 2/1990 de Carreteras.

- Otorgamiento, convalidación por transmisión, visado o rehabilitación, suspensión, revocación o condicionamiento de autorizaciones de: transporte discrecional, público o privado, de viajeros, mercancías o mixto así como actividades complementarias del transporte.

- Autorizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial.

- Modificación de servicios regulares de transporte de viajeros de uso general.

- Aprobación de los cuadros de precios de aplicación de las tarifas de transporte e informe sobre las mismas.

- Solicitud de regularización de las parcelas cultivadas que hayan sido plantadas entre el 3 de junio de 1986 y el 1 de septiembre de 1998 y que no estuvieran autorizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- Realización conjunta de actuaciones de interés común dentro del Programa de Investigación en Tecnología Agraria y Alimentaria para Entidades y Organizaciones Agrarias.

- Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León.

- Solicitud de iniciación del procedimiento general de concentración parcelaria y las relativas al procedimiento del artículo 53 y a los procedimientos especiales del Título IV de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria, en las que se firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria.

- Solicitud de disolución de copropiedades integrantes del proceso de concentración.

- Solicitud de permutas de fincas de reemplazo, propuestas por los interesados antes de que sea firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria.

- Solicitudes de reconocimiento de dominio de fincas que figuren como de propietario desconocido en el expediente de concentración parcelaria.

- Solicitudes relativas a la diferencia ante la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración, formuladas con posterioridad a la toma de posesión.

- Solicitud para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima respecto a los productores de ovino y caprino y los que mantienen vacas nodrizas.

#### *D) Consejería de Fomento:*

- Acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y las obras públicas.

- Autorizaciones tramitadas al amparo de lo establecido en el Capítulo II "Uso y Defensa de las carreteras" de la Ley 2/1990 de Carreteras.

- Otorgamiento, convalidación por transmisión, visado o rehabilitación, suspensión, revocación o condicionamiento de autorizaciones de: transporte discrecional, público o privado, de viajeros, mercancías o mixto así como actividades complementarias del transporte.

- Autorizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial.

- Modificación de servicios regulares de transporte de viajeros de uso general.

- Aprobación de los cuadros de precios de aplicación de las tarifas de transporte e informe sobre las mismas.

- Concesión de emisoras comerciales en frecuencia modulada.
- Calificación definitiva de viviendas de protección oficial de promoción privada.
- Autorización de descalificación voluntaria de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- Solicitud de cambio de titularidad por fallecimiento, separación o divorcio en los contratos de compraventa o arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública, locales comerciales y edificios complementarios.
- Autorización para la transmisión intervivos de viviendas de protección oficial de promoción pública.
- Solicitud de cambio de régimen de adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública.
- Procedimientos sobre actuaciones previstas en el Plan de Vivienda y Suelo.
- Declaración de área de rehabilitación.

*E) Consejería de Sanidad y Bienestar Social:*

- Autorización de creación, funcionamiento, modificación, cierre y acreditación de centros, servicios o establecimientos sanitarios y sociosanitarios.
- Procedimientos relativos a la ordenación y ejercicio de policía mortuoria.
- Autorizaciones de Planes Internos de Gestión de Residuos Sanitarios.
- Procedimientos de aceptaciones de Programas de Garantía de Calidad en instalaciones de Radiodiagnóstico, Radioterapia y medicina Nuclear.
- Procedimientos de acreditación/homologación de profesiones sanitarias, regulados en el real Decreto 1369/1995, de 4 de agosto.
- Autorizaciones de instalación, cesión traspaso, venta, traslado de local y de integración de oficinas de farmacia.
- Acreditación y renovación de la acreditación de Entidades para la Igualdad de Oportunidades.
- Autorización o modificación de autorización de Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar de Castilla y León.
- Solicitud de ingreso en Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.
- Autorización e inscripción de centros y entidades de carácter social para Personas Mayores de Castilla y León.

- Concesión de emisoras comerciales en frecuencia modulada.
- Calificación definitiva de viviendas de protección oficial de promoción privada.
- Autorización de descalificación voluntaria de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- Solicitud de cambio de titularidad por fallecimiento, separación o divorcio en los contratos de compraventa o arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública, locales comerciales y edificios complementarios.
- Autorización para la transmisión intervivos de viviendas de protección oficial de promoción pública.
- Solicitud de cambio de régimen de adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública.
- Procedimientos sobre actuaciones previstas en el Plan de Vivienda y Suelo.
- Declaración de área de rehabilitación.

*E) Consejería de Sanidad y Bienestar Social:*

- Autorización de creación, funcionamiento, modificación, cierre y acreditación de centros, servicios o establecimientos sanitarios y sociosanitarios.
- Procedimientos relativos a la ordenación y ejercicio de policía mortuoria.
- Autorizaciones de Planes Internos de Gestión de Residuos Sanitarios.
- Procedimientos de aceptaciones de Programas de Garantía de Calidad en instalaciones de Radiodiagnóstico, Radioterapia y medicina Nuclear.
- Procedimientos de acreditación/homologación de profesiones sanitarias, regulados en el real Decreto 1369/1995, de 4 de agosto.
- Autorizaciones de instalación, cesión traspaso, venta, traslado de local y de integración de oficinas de farmacia.
- Acreditación y renovación de la acreditación de Entidades para la Igualdad de Oportunidades.
- Autorización o modificación de autorización de Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar de Castilla y León.
- Solicitud de ingreso en Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.
- Autorización e inscripción de centros y entidades de carácter social para Personas Mayores de Castilla y León.

- Autorización y registro de Centros, Entidades y Servicios de carácter social para Personas con Discapacidad y para Menores en Castilla y León.

- Ingresos en Centros de Personas con Discapacidad.

- Acceso a estancias temporales en centros residenciales para Personas con Discapacidad.

- Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León.

- Idoneidad para la Adopción.

- Protección de Menores.

- Acogimientos Familiares.

*F) Consejería de Medio Ambiente:*

- Autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad.

- Licencia de caza.

- Constitución, ampliación, segregación, anulación y extinción, cambio de titularidad y prórroga de los cotos de caza y creación, ampliación y segregación de Zonas de Caza Controladas.

- Permisos para el ejercicio de la caza en aquellos terrenos, cinegéticos y no cinegéticos, que legal o reglamentariamente así lo requieran.

- Creación de Refugios de Fauna y declaración de Zonas de Seguridad.

- Aprobación y revisión de los Planes de Ordenación Cinegética.

- Autorizaciones excepcionales previstas en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en sus normas de desarrollo.

- Autorizaciones de cerramientos que pretendan instalarse con fines cinegéticos.

- Autorización para el establecimiento de granjas cinegéticas, de cotos industriales de caza y de palomares industriales.

- Autorización para el transporte y comercialización de piezas de caza muerta que no procedan de explotaciones industriales autorizadas durante el periodo de veda.

- Autorización de la caza intensiva, expedición de piezas de caza viva con destino en Castilla y León y realización de sueltas de dichas piezas.

- Autorización de cacerías colectivas y aguardos y esperas nocturnas.

- Autorización para la pesca con fines científicos o de control poblacional, pesca y transporte de peces adultos con fines de repoblación, así como para la captura y circulación de las crías y huevos de especies piscícolas con el mismo objeto.

- Autorización y registro de Centros, Entidades y Servicios de carácter social para Personas con Discapacidad y para Menores en Castilla y León.

- Ingresos en Centros de Personas con Discapacidad.

- Acceso a estancias temporales en centros residenciales para Personas con Discapacidad.

- Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León.

- Idoneidad para la Adopción.

- Protección de Menores.

- Acogimientos Familiares.

*F) Consejería de Medio Ambiente:*

- Autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad.

- Licencia de caza.

- Constitución, ampliación, segregación, anulación y extinción, cambio de titularidad y prórroga de los cotos de caza y creación, ampliación y segregación de Zonas de Caza Controladas.

- Permisos para el ejercicio de la caza en aquellos terrenos, cinegéticos y no cinegéticos, que legal o reglamentariamente así lo requieran.

- Creación de Refugios de Fauna y declaración de Zonas de Seguridad.

- Aprobación y revisión de los Planes de Ordenación Cinegética.

- Autorizaciones excepcionales previstas en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en sus normas de desarrollo.

- Autorizaciones de cerramientos que pretendan instalarse con fines cinegéticos.

- Autorización para el establecimiento de granjas cinegéticas, de cotos industriales de caza y de palomares industriales.

- Autorización para el transporte y comercialización de piezas de caza muerta que no procedan de explotaciones industriales autorizadas durante el periodo de veda.

- Autorización de la caza intensiva, expedición de piezas de caza viva con destino en Castilla y León y realización de sueltas de dichas piezas.

- Autorización de cacerías colectivas y aguardos y esperas nocturnas.

- Autorización para la pesca con fines científicos o de control poblacional, pesca y transporte de peces adultos con fines de repoblación, así como para la captura y circulación de las crías y huevos de especies piscícolas con el mismo objeto.

- Autorización para establecer centros ictiogénicos y de acuicultura.

- Licencia y permisos de pesca.

- Inscripción en el Registro de Asociaciones de Pescadores de Castilla y León, así como la concesión del título de sociedad colaboradora a las asociaciones de pescadores inscritas en dicho registro.

- Autorización del aprovechamiento pesquero con carácter privativo a los titulares de las aguas de dominio privado.

- Autorizaciones para la pesca en escenarios deportivo-sociales.

- Modificación del trazado de las vías pecuarias.

- Aprovechamiento de frutos y otros productos.

- Autorizaciones previstas en el artículo 28 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Autorizaciones para la realización de usos autorizables previstos en los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales.

- Autorizaciones para la realización de actividades y aprovechamientos en las Zonas Húmedas Catalogadas.

- Autorizaciones para el aprovechamiento del acebo.

- Indemnizaciones por daños producidos por el oso pardo.

- Autorización del anillamiento de aves.

- Declaración y pérdida de la condición de montes de utilidad pública.

- Prevalencia de la utilidad pública o el interés social del fin al que haya de afectarse el monte expropiado sobre la utilidad pública de éste.

- Ocupación en montes de utilidad pública y Permuta de terrenos catalogados con otros de cualquier naturaleza.

- Autorización de prórroga de los plazos señalados en los pliegos de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en montes de utilidad pública.

- Autorización de aprovechamientos maderables o leñosos en fincas pobladas por especies de crecimiento lento, aprovechamientos extraordinarios en montes de utilidad pública y podas en las especies forestales.

- Constitución de agrupaciones voluntarias de fincas forestales.

- Autorización de roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola.

- Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes y vías pecuarias de la Comunidad de Castilla y León.

- Autorización para establecer centros ictiogénicos y de acuicultura.

- Licencia y permisos de pesca.

- Inscripción en el Registro de Asociaciones de Pescadores de Castilla y León, así como la concesión del título de sociedad colaboradora a las asociaciones de pescadores inscritas en dicho registro.

- Autorización del aprovechamiento pesquero con carácter privativo a los titulares de las aguas de dominio privado.

- Autorizaciones para la pesca en escenarios deportivo-sociales.

- Modificación del trazado de las vías pecuarias.

- Aprovechamiento de frutos y otros productos.

- Autorizaciones previstas en el artículo 28 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Autorizaciones para la realización de usos autorizables previstos en los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales.

- Autorizaciones para la realización de actividades y aprovechamientos en las Zonas Húmedas Catalogadas.

- Autorizaciones para el aprovechamiento del acebo.

- Indemnizaciones por daños producidos por el oso pardo.

- Autorización del anillamiento de aves.

- Declaración y pérdida de la condición de montes de utilidad pública.

- Prevalencia de la utilidad pública o el interés social del fin al que haya de afectarse el monte expropiado sobre la utilidad pública de éste.

- Ocupación en montes de utilidad pública y Permuta de terrenos catalogados con otros de cualquier naturaleza.

- Autorización de prórroga de los plazos señalados en los pliegos de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en montes de utilidad pública.

- Autorización de aprovechamientos maderables o leñosos en fincas pobladas por especies de crecimiento lento, aprovechamientos extraordinarios en montes de utilidad pública y podas en las especies forestales.

- Constitución de agrupaciones voluntarias de fincas forestales.

- Autorización de roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola.

- Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes y vías pecuarias de la Comunidad de Castilla y León.

- Autorización para el empleo del fuego en el monte o en la franja perimétrica establecida y para el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

- Autorización para el aprovechamiento de pastos en montes afectados por incendios forestales.

- Autorización para la instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos.

- Autorización para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos.

- Autorización para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos, que no tengan la consideración de peligrosos y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos.

- Comprobación previa en la transmisión de autorizaciones de producción de residuos peligrosos que las actividades e instalaciones cumplen con lo regulado en la normativa de residuos.

- Autorización de actividades de valorización y eliminación de residuos peligrosos (incluidos residuos sanitarios del Grupo III).

- Autorización de la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista (incluidos residuos sanitarios del Grupo III).

#### *G) Consejería de Educación y Cultura:*

- Solicitud relativa a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural.

- Solicitud de los propietarios o poseedores de bienes para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

- Autorización de obras o remociones de terreno en Bienes de Interés Cultural.

- Autorización de cambio de uso de los Bienes de Interés Cultural o de los Bienes incluidos en el Inventario General.

- Autorización de tratamiento sobre Bienes de Interés Cultural.

- Autorización para eliminar aportaciones de épocas en restauraciones de Bienes de Interés Cultural y de Bienes Muebles incluidos en el Inventario General.

- Autorizaciones que afecten al patrimonio arqueológico.

- Autorización para el empleo del fuego en el monte o en la franja perimétrica establecida y para el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

- Autorización para el aprovechamiento de pastos en montes afectados por incendios forestales.

- Autorización para la instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos.

- Autorización para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos.

- Autorización para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos, que no tengan la consideración de peligrosos y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos.

- Comprobación previa en la transmisión de autorizaciones de producción de residuos peligrosos que las actividades e instalaciones cumplen con lo regulado en la normativa de residuos.

- Autorización de actividades de valorización y eliminación de residuos peligrosos (incluidos residuos sanitarios del Grupo III).

- Autorización de la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista (incluidos residuos sanitarios del Grupo III).

#### *G) Consejería de Educación y Cultura:*

- Solicitud relativa a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural.

- Solicitud de los propietarios o poseedores de bienes para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

- Autorización de obras o remociones de terreno en Bienes de Interés Cultural.

- Autorización de cambio de uso de los Bienes de Interés Cultural o de los Bienes incluidos en el Inventario General.

- Autorización de tratamiento sobre Bienes de Interés Cultural.

- Autorización para eliminar aportaciones de épocas en restauraciones de Bienes de Interés Cultural y de Bienes Muebles incluidos en el Inventario General.

- Autorizaciones que afecten al patrimonio arqueológico.

- Determinación de condiciones de reproducción fotográfica o dibujada de Bienes de Interés Cultural.

- Aprobación del horario de visita pública y gratuita en Bienes de Interés Cultural de titularidad privada, así como su dispensa.

- Autorización de la salida de documentos históricos de los Archivos Públicos que no sean de titularidad estatal.

- Autorización para acceso a documentos excluidos de consulta pública.

- Sustitución de la obligación de permitir la consulta de documentos de titularidad privada por el depósito en Archivos Públicos.

- Autorización para aplicar tratamientos de preservación o restauración de documentación existente en Archivos Privados Históricos.

- Homologación de títulos de animación juvenil.

- Autorización para la organización de actividades de Aire Libre.

- Solicitudes de aprovechamiento, uso o disfrute de bienes e instalaciones gestionados por la Consejería de Educación y Cultura o adscritos a ésta.

- Solicitudes dirigidas a la inscripción de Fundaciones Culturales o Docentes.

- Solicitud de reconocimiento de Puntos de Información Juvenil.

- Solicitud de inscripción de asociaciones juveniles en el Registro.

- Autorización para la puesta en funcionamiento de universidades privadas o para la impartición de nuevos estudios.

- Convocatoria de concurso público para la participación del profesorado que imparte Formación Profesional Específica en el Programa de estancias de formación en empresas de la Comunidad de Castilla y León, así como en actividades correspondientes a su Plan de Formación.

- Revisión de los actos en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

- Acceso, modificación, renovación y prórroga al Régimen de los Conciertos Educativos.

- Autorización de incremento de horas para impartir Programas de Diversificación Curricular en los centros concertados.

- Autorización de modificación de desarrollo curricular e implantación de nuevas enseñanzas, de prórrogas de

- Determinación de condiciones de reproducción fotográfica o dibujada de Bienes de Interés Cultural.

- Aprobación del horario de visita pública y gratuita en Bienes de Interés Cultural de titularidad privada, así como su dispensa.

- Autorización de la salida de documentos históricos de los Archivos Públicos que no sean de titularidad estatal.

- Autorización para acceso a documentos excluidos de consulta pública.

- Sustitución de la obligación de permitir la consulta de documentos de titularidad privada por el depósito en Archivos Públicos.

- Autorización para aplicar tratamientos de preservación o restauración de documentación existente en Archivos Privados Históricos.

- Homologación de títulos de animación juvenil.

- Autorización para la organización de actividades de Aire Libre.

- Solicitudes de aprovechamiento, uso o disfrute de bienes e instalaciones gestionados por la Consejería de Educación y Cultura o adscritos a ésta.

- Solicitudes dirigidas a la inscripción de Fundaciones Culturales o Docentes.

- Solicitud de reconocimiento de Puntos de Información Juvenil.

- Solicitud de inscripción de asociaciones juveniles en el Registro.

- Autorización para la puesta en funcionamiento de universidades privadas o para la impartición de nuevos estudios.

- Convocatoria de concurso público para la participación del profesorado que imparte Formación Profesional Específica en el Programa de estancias de formación en empresas de la Comunidad de Castilla y León, así como en actividades correspondientes a su Plan de Formación.

- Revisión de los actos en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

- Acceso, modificación, renovación y prórroga al Régimen de los Conciertos Educativos.

- Autorización de incremento de horas para impartir Programas de Diversificación Curricular en los centros concertados.

- Autorización de modificación de desarrollo curricular e implantación de nuevas enseñanzas, de prórrogas de

permanencia en etapa escolar, de promoción académica, o de flexibilización del período de escolarización de alumnos.

- Solicitudes de regularización de expedientes académicos.

- Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas o de régimen general no universitarias y su modificación. Aprobación del Proyecto de Obras.

- Creación de Centros Docentes Públicos de titularidad Local.

#### H) Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

- Licencias Comerciales.

- Inscripción en el Registro de organizaciones profesionales de comercio.

- Autorización e inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas existentes en Castilla y León.

- Fiestas de interés turístico de Castilla y León.

- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional Ocupacional.

- Homologación de Centros Colaboradores y especialidades del Plan FIP.

- Acreditación de empresas auditoras.

- Acreditación de Centros Formativos en materia de Seguridad y Salud Laboral.

- Registro de técnicos de prevención en riesgos laborales de nivel intermedio y superior.

permanencia en etapa escolar, de promoción académica, o de flexibilización del período de escolarización de alumnos.

- Solicitudes de regularización de expedientes académicos.

- Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas o de régimen general no universitarias y su modificación. Aprobación del Proyecto de Obras.

- Creación de Centros Docentes Públicos de titularidad Local.

#### H) Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

- Licencias Comerciales.

- Inscripción en el Registro de organizaciones profesionales de comercio.

- Autorización e inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas existentes en Castilla y León.

- Fiestas de interés turístico de Castilla y León.

- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional Ocupacional.

- Homologación de Centros Colaboradores y especialidades del Plan FIP.

- Acreditación de empresas auditoras.

- Acreditación de Centros Formativos en materia de Seguridad y Salud Laboral.

- Registro de técnicos de prevención en riesgos laborales de nivel intermedio y superior.

Castillo de Fuensaldaña a 3 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Raúl de la Hoz Quintano*

#### P.L. 34-VI

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, P.L. 34-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las Enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, publicado en el BOCCyL número 166 de 17 de octubre de 2001, que

después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

#### AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las dieciocho ENMIENDAS que a continuación se indican, relativas al Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas en el Dictamen:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19.

Castillo de Fuensaldaña, 3 de diciembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

#### AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas.

La totalidad de enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario que, debatidas y votadas en Comisión no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

Votos particulares solicitando la vuelta al texto del informe de la Ponencia en cuanto ha sido modificado por las enmiendas n.º 1 a 4 del G.P. Popular.

Fuensaldaña 4 de diciembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**P.L. 34-VI<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda Transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, PL. 34-VI<sup>1</sup>.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Enmienda Transaccional que presentan los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, a tenor del Art.º 118.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, como transaccional a la siguiente enmienda del Grupo Popular, al Proyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Se transacciona la enmienda n.º 4 al siguiente tenor:

Del párrafo 2 a la Disposición transitoria se suprime desde “en los mismos términos previstos en el apartado anterior, y”

Igualmente se suprime en la línea cuarta lo siguiente “que el precedente conjunto de”

Se incorpora al texto “las” antes de la palabra disposiciones, y asimismo se incorpora al texto después de Seguridad Social; “que”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 19 de diciembre de 2001.

Fdo.: *PORTAVOZ G.P. POPULAR*

Fdo.: *PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA*

Fdo.: *PORTAVOZ G.P. MIXTO*